

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NÚM. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MARZO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

- Oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo Pág. 07

- Oficio suscrito por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Pág. 08

- Oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada Pág. 08

- Oficio suscrito por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partida secreta Pág. 08

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo y funciones de diputada propietaria a partir del día 20 de marzo del año 2021, la cual estará sujeta a las disposiciones electorales en la materia así como a los intereses de sus derechos políticos Pág. 09

Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00082/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00984/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01346/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01498/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01399/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00322/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00613/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/

- 00674/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/00774/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Junta de Coordinación Política como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 10
- Oficio suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 14 de abril del 2021 Pág. 10
 - Oficio signado por el ciudadano Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 07 de marzo del año en curso Pág. 10
 - Oficio suscrito por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Rio Guerrero mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 07 de marzo del 2021 Pág. 10
 - Oficio signado por la ciudadana Elida García Hernández, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 07 de marzo del 2021 Pág. 10
 - Oficio suscrito por la ciudadana Marbeya Ayala Rendón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, con el que solicita se revoque la licencia que le fue concedida y se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 16 de marzo del 2021 Pág. 10
 - Oficio signado por la ciudadana Liliana Quijano Buitrón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido, presentada en esta soberanía el 05 de marzo de 2021 y se le

autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 10 de marzo del 2021 Pág. 10

- Oficio enviado por la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, con el que dan respuesta al acuerdo aprobado en sesión de fecha 17 de noviembre de 2020 Pág. 10

INICIATIVAS

- De decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11
- De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 13 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas María del Carmen Pérez Izazaga, Focas Cruz Reyes y Elideth Pérez Álvarez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 15
- De decreto por el que se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18
- De decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 24
- De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1 y se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 27
- De decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 36 Bis 1, de la Ley Número

51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 30

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 05 de marzo del 2021 (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 41

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 44

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 47

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Partidos Políticos, para que en cumplimiento de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se garantice la postulación de candidaturas afromexicanos e indígenas para el Proceso Electoral Local del próximo 6 de junio de 2021, y así

lograr que las voces de este sector lleguen a espacios públicos para poder promover acciones en su beneficio, solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 50

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Medardo García Carrillo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para que se reconozca y establezca en el ámbito de su competencia en el calendario cívico nacional y en el estatal, los días 21 de octubre y 30 de diciembre de cada año, en conmemoración del Movimiento Estudiantil Popular de 1960, así como el 4 de enero de cada año para declarar como día de la Mujer Insurgente. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 53

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Arturo Martínez Nunez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la independencia y separación de los poderes públicos y órdenes de gobierno, exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). A través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo; la Coordinación Nacional de Protección Civil; la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; y la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, informen a esta soberanía de las acciones de prevención y reubicación de viviendas que, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia les correspondan, hayan realizado y/o pretendan realizar en atención a la situación de muy alto riesgo en la que se encuentra la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Atoyac de Álvarez, ante el inminente deslizamiento de tierra y rocas dada la proximidad de la temporada de lluvias, previsto en los dictámenes que para el efecto elaboró el Centro Nacional de Desastres, la Universidad Autónoma de

Guerrero y, la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 57

INTERVENCIONES

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema "El reconocimiento a todos los profesores del Sector Educativo del Estado de Guerrero, por su responsabilidad y profesionalismo para con todos los estudiantes, durante esta pandemia"

Pág. 61

- De la diputada María del Carmen Pérez Izazaga, en relación al 18 de marzo día de la Expropiación Petrolera

Pág. 62

TOMA DE PROTESTA

- Del ciudadano José Antonio Villafuerte Vázquez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero

Pág. 64

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 64

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

Buenas tardes diputadas, diputados.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto diputada presidenta.

Alonso Reyes Rocío, Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Cruz Reyes Focas, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Figueroa Flores José Francisco, García Carrillo Medardo, García Guillén Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice,

Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Olea Echeverría Misraim, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Álvarez Elideth, Pérez Galeana Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reza Hurtado Rómulo, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Ayala Rodríguez Cervando, Cesáreo Guzmán Celestino, Cabada Arias Marco Antonio, García Orozco David Franco, Hernández Flores Olaguer, Martínez Núñez Arturo, Muñoz Parra María Verónica, Olea Echeverría Misraim, González Suástegui Guadalupe.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Celeste Mora Eguiluz y Blanca Celene Armenta Piza y los diputados: Manuel Quiñonez Cortés, Luis Enrique Ríos Saucedo.

Para llegar tarde: las diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Mariana Itallitzin García Guillén y los diputados Héctor Apreza Patrón, Robell Urióstegui Patiño y Alberto Catalán Bastida.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 50 minutos, del día jueves 18 de marzo del presente año, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

b) Oficio suscrito por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

d) Oficio suscrito por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partida secreta.

e) Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo y funciones de diputada propietaria a partir del día 20 de marzo del año 2021, la cual estará sujeta a las disposiciones electorales en la materia así como a los intereses de sus derechos políticos.

f) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos

LXII/1ER/SSP/DPL/00082/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00984/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01346/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01498/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01399/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00322/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00613/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00674/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/00774/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Junta de Coordinación Política como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 14 de abril del 2021.

III. Oficio signado por el ciudadano Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 07 de marzo del año en curso.

IV. Oficio suscrito por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río Guerrero mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 07 de marzo del 2021.

V. Oficio signado por la ciudadana Elida García Hernández, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 07 de marzo del 2021.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Marbeya Ayala Rendón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, con el que solicita se revoque la licencia que le fue concedida y se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 16 de marzo del 2021.

VII. Oficio signado por la ciudadana Liliana Quijano Buitrón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido, presentada en esta soberanía el 05 de marzo de 2021 y se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 10 de marzo del 2021.

VIII. Oficio enviado por la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, con el que dan

respuesta al acuerdo aprobado en sesión de fecha 17 de noviembre de 2020.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 13 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas María del Carmen Pérez Izazaga, Focas Cruz Reyes y Elideth Pérez Álvarez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra

e) De decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1 y se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 36 Bis 1, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo

Neri, Guerrero, a partir del 05 de marzo del 2021 (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Partidos Políticos, para que en cumplimiento de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se garantice la postulación de candidaturas afroamericanos e indígenas para el Proceso Electoral Local del próximo 6 de junio de 2021, y así lograr que las voces de este sector lleguen a espacios públicos para poder promover acciones en su beneficio, solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Medardo García Carrillo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para que se reconozca y establezca en el ámbito de su competencia en el calendario cívico nacional y en el estatal, los días 21 de octubre y 30 de diciembre de cada año, en conmemoración del Movimiento Estudiantil Popular de 1960, así como el 4 de enero de cada año para declarar como día de la Mujer Insurgente. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Arturo Martínez Nunez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la independencia y separación de los poderes públicos y órdenes de gobierno, exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

(SEDATU). A través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo; la Coordinación Nacional de Protección Civil; la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; y la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, informen a esta soberanía de las acciones de prevención y reubicación de viviendas que, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia les correspondan, hayan realizado y/o pretendan realizar en atención a la situación de muy alto riesgo en la que se encuentra la localidad de Pie de la Cuesta, Municipio de Atoyac de Álvarez, ante el inminente deslizamiento de tierra y rocas dada la proximidad de la temporada de lluvias, previsto en los dictámenes que para el efecto elaboró el Centro Nacional de Desastres, la Universidad Autónoma de Guerrero y, la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema "El reconocimiento a todos los profesores del Sector Educativo del Estado de Guerrero, por su responsabilidad y profesionalismo para con todos los estudiantes, durante esta pandemia".

b) De la diputada María del Carmen Pérez Izazaga, en relación al 18 de marzo día de la Expropiación Petrolera.

Quinto. Toma de Protesta:

a) Del ciudadano José Antonio Villafuerte Vázquez, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 18 de marzo de 2021.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, informe, que diputadas y

diputados se incorporaron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de diputados y diputadas: Sánchez Esquivel Alfredo, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Platero Avilés Teófila y Cruz López Carlos, haciendo un total de 30 asistencias a la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, por favor diputadas y diputados sirvan manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Oficio Número: DGPL-2P33A-1635.11

Ciudad de México, 11 de MARZO de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Senadora María Merced González González,
secretaria.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Senadora María Merced González González,
secretaria; rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio signado por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto diputada presidenta.

Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Atentamente
Senadora María Merced González González.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En desahogo del inciso “d” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la senadora María Merced González González, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto presidenta.

Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partida secreta.

Atentamente
Senadora María Merced González González,
secretaria; rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En desahogo del inciso “e” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Chilpancingo Guerrero, a 17 de marzo de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 43 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 23 fracción XII, 36, 37 y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del

Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción XII, 36, 37 y 38 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231.

Solicito a usted de la manera más atenta, se inicie el procedimiento correspondiente a la autorización de la separación del cargo de diputada propietaria en los términos siguientes:

Como lo dispone el artículo 36, 37 de la citada Ley Orgánica, externo mi petición por escrito, reconozco como autografía de la firma de la calza y manifiesto en la causa que me motiva a separarme de mis funciones legislativas que es la establecida en el artículo 38 fracción IV misma que señala textualmente: Postularse a un cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate.

Como se estable en dicha fracción la licencia que solicito debe iniciar el día 20 del presente mes y año, la cual estará sujeta a la disposición electoral en la materia, así como a los intereses de los derechos políticos a convenir de su servidora.

En razón de la anterior comuníquese con anticipación y solicitud de recuperación y ejercicio de las actividades legislativas.

Atentamente:
Diputada Leticia Mosso Hernández.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria la solicitud en sus términos de licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestar su voto poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La Secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta a partir del día 20 de marzo del 2021, signada por la diputada Leticia Mosso Hernández.

En desahogo del inciso “f” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

Adelante diputada.

La Secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00082/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00984/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01346/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01498/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01399/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00322/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00613/2020, LXII/3ER/SSP/DPL/00674/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/00774/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Junta de Coordinación Política como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, presidenta del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Iliatenco, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 14 de abril del 2021.

III. Oficio signado por el ciudadano Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 07 de marzo del año en curso.

IV. Oficio suscrito por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Rio Guerrero mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 07 de marzo del 2021.

V. Oficio signado por la ciudadana Elida García Hernández, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 07 de marzo del 2021.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Marbeya Ayala Rendón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, con el que solicita se revoque la licencia que le fue concedida y se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 16 de marzo del 2021.

VII. Oficio signado por la ciudadana Liliana Quijano Buitrón, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita dejar sin efecto la licencia por tiempo indefinido, presentada en esta soberanía el 05 de marzo de 2021 y se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora, a partir del 10 de marzo del 2021.

VIII. Oficio enviado por la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, con el que dan respuesta al acuerdo aprobado en sesión de fecha 17 de noviembre de 2020.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos

Licenciada Marlen Eréndira Loeza García; rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados a los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Junta de Coordinación Política.

Apartados II, III, IV, V, VI, y VII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.

Apartado VIII, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, ciudadana diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral uno, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 Fracción I; 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la

consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN IV, DEL APARRADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

El 27 de enero del 2016, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Federal para desindexar el salario, que se usaba como base y cálculo de las obligaciones previstas en diversas leyes ajenas a la materia laboral, para establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines.

Para compensar la desindexación y contar con un parámetro que sirviera como referencia, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual fungirá como la referencia económica en pesos, y con ello sustituir el esquema “de veces salario mínimo (VSM)”, que era la unidad de medida establecida para el pago de obligaciones como multas, crédito de INFONAVIT y deducciones personales.

Por lo tanto, inclusive en jurisprudencias publicadas por la Corte, se sostuvo por años que la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social, derivada de la relación de trabajo sustentada en el salario, y que por eso se había determinado que la prestación de la pensión es laboral.

Además, cabe recordar que el operario siempre ha pagado el ISR y sus cotizaciones a la seguridad social en SALARIOS, y NO en UMA.

Abundando que, al fortalecer el salario de un trabajador, implica reivindicar el principio del trabajo honesto que la ONU y la OIT han destacado desde hace casi un lustro. Y con motivo de la desincorporación del salario para calcular las sanciones de los actos de autoridad, es lo que dio lugar a que incrementaran los salarios mínimos, y eso constituye un acto de PROGRESIVIDAD en el derecho humano del operario.

Así es, porque cuando la Asamblea General de la ONU, proclamó la Declaración Universal de derechos humanos, fue para que se promoviera el respeto a los derechos y libertades, y aseguraran las medidas progresivas y su aplicación.

Lo anterior significa que NO se debe permitir que se validen preceptos legales que sean regresivos, y mucho

menos se deben adoptar criterios o sentencias de carácter regresivo.

Por eso, es que quedó plasmado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el deber del Estado mexicano, en garantizar el derecho a la seguridad social, y a obtener un nivel de vida adecuado en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y vejez.

Por lo que, al hacer una distinción entre jubilados antes de la reforma a la Ley del ISSSTE y a la del Seguro Social, frente a los nuevos derechohabientes inscritos posterior a las reformas, es claro que se da un trato discriminado.

Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Artículos 9 y 11, reconocen el derecho a la seguridad social y a que respete el derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continúa de las condiciones de existencia.

Pero si se reduce el monto de pensión con el pago de UMAs, es evidente que se denigra la condición de la persona.

Con el pago en UMAs, se da un trato DESIGUAL, porque los jubilados que reciben su pensión en salarios, tienen un beneficio superior frente a los que recibirán su pensión en UMAs, cuando en realidad se encuentran en la misma condición; es decir, AMBAS personas son jubilados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A Párrafo que se adiciona:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de los derechos y prestaciones tanto de sueldos como para efectos de seguridades sociales y pensiones, y por ninguna circunstancia será utilizada la Unidad de Medida y Actualización, para el pago de pensiones o indemnizaciones de carácter laboral.

Apartado B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Párrafo que se adiciona, el salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de los derechos y prestaciones tanto de sueldos como para efectos de seguridades sociales y pensiones, y por ninguna circunstancia será utilizada la Unidad de Medida y Actualización, para el pago de pensiones o indemnizaciones de carácter laboral.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente Iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Congreso de la Unión, para los fines y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a las Honorables Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Cuarto. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de marzo de dos mil veintiuno.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN IV, DEL APARRADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Chilpancingo, Guerrero; a dice de marzo de dos mil veintiuno.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

El Suscrito Diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a esta Soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN IV, DEL APARRADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La seguridad social es un derecho humano que responde a una necesidad universal de protección contra ciertos riesgos de la vida y necesidades sociales.

Los sistemas de seguridad social eficaces, garantizan la seguridad de los ingresos y la protección de la salud, contribuyendo a prevenir y reducir la pobreza y la desigualdad, y fortalece la figura de la dignidad humana.

Pero para llegar a ese punto de protección social, se requiere la concesión de prestaciones en metálico o en especie, para garantizar el acceso a la atención médica y a los servicios de salud, sobre todo en caso de enfermedad, desempleo, accidentes de trabajo, maternidad y para el caso de jubilación o de vejez.

El 27 de enero del 2016, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Federal para desindexar el salario, que se usaba como base y cálculo de las obligaciones previstas en diversas leyes ajenas a la materia laboral, para establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines.

Reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral.

Así es como se sustituyó al salario mínimo como indicador de conceptos como multas, prerrogativas o créditos, quedando sólo para determinar el ingreso de los trabajadores.

Con eso, se permitiría elevar el poder adquisitivo del salario mínimo, sin que implicara inflación, y se moderarían los precios de los productos, o se evitaría que éstos se incrementaran por las variaciones que dicho ingreso pudiera tener.

Para compensar la desindexación y contar con un parámetro que sirviera como referencia, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual fungirá como la referencia económica en pesos, y con ello sustituir el esquema “de veces salario mínimo (VSM)”, que era la unidad de medida establecida para el pago de obligaciones como multas, crédito de INFONAVIT y deducciones personales.

Por lo tanto, inclusive en jurisprudencias publicadas por la Corte, se sostuvo por años que la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social, derivada de la relación de trabajo sustentada en el salario, y que por eso se había determinado que la prestación de la pensión es laboral.

Y había quedado asentado que el uso de la Unidad de Medida y Actualización desnaturalizaría la pensión por ser un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social, y que por lo tanto, eso no era permisible.

Y hacía el recordatorio que el objeto de la reforma constitucional, fue que la UMA había sido creada con el fin de actualizar el pago de diversos impuestos y multas, y por eso al salario solamente sería utilizado para fines

propios de su naturaleza, pues inclusive, el salario se utiliza como índice en la base de cotización.

Además, cabe recordar que el operario siempre ha pagado el ISR y sus cotizaciones a la seguridad social en SALARIOS, y NO en UMA.

Abundando que, al fortalecer el salario de un trabajador, implica reivindicar el principio del trabajo honesto que la ONU y la OIT han destacado desde hace casi un lustro. Y con motivo de la desincorporación del salario para calcular las sanciones de los actos de autoridad, es lo que dio lugar a que incrementaran los salarios mínimos, y eso constituye un acto de PROGRESIVIDAD en el derecho humano del operario.

Así es, porque cuando la Asamblea General de la ONU, proclamó la Declaración Universal de derechos humanos, fue para que se promoviera el respeto a los derechos y libertades, y aseguraran las medidas progresivas y su aplicación.

Lo anterior significa que NO se debe permitir que se validen preceptos legales que sean regresivos, y mucho menos se deben adoptar criterios o sentencias de carácter regresivo.

Por eso, es que quedó plasmado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el deber del Estado mexicano, en garantizar el derecho a la seguridad social, y a obtener un nivel de vida adecuado en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y vejez.

Pero una pensión calculada en UMA no va a cumplir con lo antes mencionado.

Además, el Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Por lo que, al hacer una distinción entre jubilados antes de la reforma a la Ley del ISSSTE y a la del Seguro Social, frente a los nuevos derechohabientes inscritos posterior a las reformas, es claro que se da un trato discriminado.

Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus Artículos 9 y 11, reconocen el derecho a la seguridad social y a que respete el derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pero si se reduce el monto de pensión con el pago de UMAs, es evidente que se denigra la condición de la persona.

Por su parte, la Convención Americana sobre derechos humanos, en el Artículo 26, quedó establecida la obligatoriedad de observar el desarrollo Progresivo, para lograr la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas y sociales.

Además de que el diverso numeral 29 de dicha convención, contiene la protección más amplia al derecho del ser humano, y que la propia Suprema Corte ha sostenido en diversas ejecutorias y que lo ha identificado con el nombre del: principio pro homine o pro persona.

Eso significa que debe estarse siempre a favor de la persona, e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva en beneficio del ser humano, para hacer realidad el tema de la progresividad.

Por lo tanto, la decisión hecha por el Máximo tribunal de la nación, en el que determinó injustamente que el pago de pensiones deba ser en UMAs, es un acto REGRESIVO, que pugna contra lo establecido en los Pactos internacionales.

Lo único que dejó en evidencia, es que resolvió bajo una presión política, más que bajo el razonamiento de la justicia social.

Con el pago en UMAs, se da un trato DESIGUAL, porque los jubilados que reciben su pensión en salarios, tienen un beneficio superior frente a los que recibirán su pensión en UMAs, cuando en realidad se encuentran en la misma condición; es decir, AMBAS personas son jubilados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN VI, DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de los derechos y prestaciones tanto de sueldos como para efectos de seguridades sociales y pensiones, y por ninguna circunstancia será utilizada la Unidad de Medida y Actualización, para el pago de pensiones o indemnizaciones de carácter laboral.

Apartado B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

El salario mínimo se utilizará como índice, unidad, base, medida o referencia para el cálculo de los derechos y prestaciones tanto de sueldos como para efectos de seguridades sociales y pensiones, y por ninguna circunstancia será utilizada la Unidad de Medida y Actualización, para el pago de pensiones o indemnizaciones de carácter laboral.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa por medio del cual se reforma el primer párrafo, de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona con un tercer párrafo, a la fracción iv, del apartado b, ambos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Congreso de la Unión, para los fines y efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

CUARTO. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a doce de marzo de dos mil veintiuno.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Focas Cruz Reyes, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Tiene usted la palabra diputada.

La diputada Focas Cruz Reyes:

Con el permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Amigas y amigos de las redes sociales.

María del Carmen Pérez Izazaga, Elideth Pérez Álvarez y la de la voz Foca Cruz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que

nos confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, NÚMERO 483, solicitando a la mesa directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

En los pueblos indígenas de México existen mecanismos de toma de decisión y participación que contribuyen al logro del bienestar común. Estos procesos constituyen parte del espacio público para resolver sus problemas y a través de ellos se reafirman la pertenencia e identidad que fortalecen las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales de los miembros de la comunidad. La forma en que se manifiesta esta reafirmación es por medio de la participación en el trabajo comunitario, la asistencia de cargos y las asambleas comunitarias.

Es bien sabido que en cualquier sociedad las reglas generales determinan en qué momento y bajo qué circunstancias una persona adquiere derechos y obligaciones que implican su reconocimiento como sujeto activo de la vida en sociedad. En la mayoría de los países, el origen sanguíneo o el tiempo de residencia o la mayoría de edad determinan si una persona puede ejercer sus derechos para ser considerado ciudadano de ese país y pueda intervenir en la toma de decisiones. Por ejemplo, en la constitución mexicana, se reconocen como ciudadanos mexicanos a todos aquellos que alcanzando los 18 años pueden ejercer ciertos derechos como el voto y la posibilidad de ser elegido para algún cargo público.

Sin embargo, en este mismo contexto y considerando la composición multiétnica del país, estos derechos no se cumplen a cabalidad justamente porque entre los diversos grupos étnicos originarios que componen a la sociedad mexicana, los derechos ciudadanos empiezan cuando el sujeto comienza a ejercer actividades públicas en su comunidad. De esta manera, el régimen establecido a través de los usos y costumbres para las comunidades indígenas permite y, en ocasiones, obliga a las personas a participar en los diversos procesos comunitarios que van desde el nombramiento para desempeñar algún cargo público o bien, participar en la toma de decisiones y acciones comunitarias.

El honor y el prestigio que se obtiene mediante el buen desempeño de los cargos anteriores otorgan mayor

reconocimiento por parte de la sociedad lo cual se ve retribuido con el ascenso en la estructura que ejerce la autoridad en la comunidad. La meritocracia, es pieza clave para obtener estos beneficios. Esto difiere de las sociedades donde los cargos políticos son disputados por intereses políticos o económicos y la forma de hacer la política es muy distinta al que realiza donde se buscan los intereses comunes antes que los personales o de grupo.

Las diferentes formas en que se dan los espacios comunes en la vida comunitaria se hace presente con las asambleas de todo tipo: relacionadas con la educación, con los eventos festivos, con el nombramiento de las autoridades, con la convivencia en épocas de desgracia o de las actividades agrícolas y tradicionales, etc. Estos espacios comunes son muy importantes para la toma de decisiones, el intercambio de conocimientos y la reafirmación de la identidad.

La asamblea comunitaria es la base de las acciones y decisiones comunitarias, es decir, significa que es un proceso de discusión y deliberación entre un grupo de ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad. Más que un espacio de participación ciudadana, este tiene el potencial de ser un espacio de Gobernanza, en el cual la comunidad se organiza, delibera y decide.

En este contexto, cabe decir que, en el mes de junio del año 2020, esta Soberanía aprobó la adición del artículo 13 Bis a la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

En el contenido de dicho numeral, y para los efectos de acreditar la autoadscripción calificada de quienes aspiran a ser postulados a conformar la fórmula de candidatura a diputada o diputado de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana, no se tomó en cuenta a la principal autoridad política y moral de esos pueblos, como lo es la asamblea comunitaria.

En tal virtud, se propone reformar el último párrafo del artículo 13 bis de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado número 483 en el cual consiste que la asamblea comunitaria expida la constancia para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato, como integrante de alguna población indígena o afroamericana.

Por tales motivos someto a la consideración de la asamblea de este honorable congreso del estado la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

MARIA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA, FOCAS CRUZ REYES Y ELIDETH PÉREZ ÁLVAREZ, en nuestro carácter de diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229; 231; 233; 234, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, NÚMERO 483, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pueblos indígenas de México existen mecanismos de toma de decisión y participación que contribuyen al logro del bienestar común. Estos procesos constituyen parte del espacio público para resolver sus problemas y a través de ellos se reafirman la pertenencia e identidad que fortalecen las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales de los miembros de la comunidad. La forma en que se manifiesta esta reafirmación es por medio de la participación en el trabajo comunitario, el sistema de cargos y las asambleas comunitarias.

Es bien sabido que en cualquier sociedad las reglas generales determinan en qué momento y bajo qué circunstancias una persona adquiere derechos y obligaciones que implican su reconocimiento como sujeto activo de la vida en sociedad. En la mayoría de los países, el origen sanguíneo o el tiempo de residencia o la mayoría de edad determinan si una persona puede ejercer sus derechos para ser considerado ciudadano de ese país y pueda intervenir en la toma de decisiones. Por ejemplo, en la constitución mexicana, se reconocen como ciudadanos mexicanos a todos aquellos que alcanzando los 18 años pueden ejercer ciertos derechos como el voto y la posibilidad de ser elegido para algún cargo público.

Sin embargo, en este mismo contexto y considerando la composición multiétnica del país, estos derechos no se cumplen a cabalidad justamente porque entre los diversos grupos étnicos originarios que componen a la sociedad mexicana, los derechos ciudadanos empiezan cuando el sujeto comienza a ejercer actividades públicas en su comunidad. De esta manera, el régimen establecido a través de los usos y costumbres para las comunidades indígenas permite y, en ocasiones, obliga a las personas a participar en los diversos procesos comunitarios que van desde el nombramiento para desempeñar algún cargo público o bien, participar en la toma de decisiones y acciones comunitarias.

El honor y el prestigio que se obtiene mediante el buen desempeño de los cargos anteriores otorgan mayor reconocimiento por parte de la sociedad lo cual se ve retribuido con el ascenso en la estructura que ejerce la autoridad en la comunidad. La meritocracia, es pieza clave para obtener estos beneficios. Esto difiere de las sociedades donde los cargos políticos son disputados por intereses políticos o económicos y la forma de hacer la política es muy distinta al que realiza donde se buscan los intereses comunes antes que los personales o de grupo.

Las diferentes formas en que se dan los espacios comunes en la vida comunitaria se hace presente con las asambleas de todo tipo: relacionadas con la educación, con los eventos festivos, con el nombramiento de las autoridades, con la convivencia en épocas de desgracia o de las actividades agrícolas y tradicionales, etc. Estos espacios comunes son muy importantes para la toma de decisiones, el intercambio de conocimientos y la reafirmación de la identidad.

La asamblea comunitaria es la base de las acciones y decisiones comunitarias, es decir, significa que es un proceso de discusión y deliberación entre un grupo de ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad. Más que un espacio de participación ciudadana, este tiene el potencial de ser un espacio de Gobernanza, en el cual la comunidad se organiza, delibera y decide.

En este contexto, cabe decir que, en el mes de junio del año 2020, esta Soberanía aprobó la adición del artículo 13 Bis a la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

En el contenido de dicho numeral, y para los efectos de acreditar la autoadscripción calificada de quienes aspiran a ser postulados a conformar la fórmula de candidatura a diputada o diputado de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana, no se tomó en cuenta a la

principal autoridad política y moral de esos pueblos, como lo es la asamblea comunitaria.

En tal virtud, se propone reformar el último párrafo del artículo precitado, la mención de la asamblea comunitaria, para expedir constancia para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato, como integrante de alguna población indígena o afromexicana.

La descripción de la propuesta se ilustra en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 13 Bis. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).	Art, 13 Bis. [...]
Para el registro.-[...]	Para el registro.-[...]
Haber prestado.-[...]	Haber prestado.-[...]
Participar en reuniones.-[...]	Participar en reuniones.-[...]
Ser representante.-[...]	Ser representante.-[...]
O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal, de Bienes Comunales y Asamblea Comunitaria.	O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal, de Bienes Comunales y Asamblea Comunitaria.

Por lo expuesto propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 13 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 483 en los siguientes términos:

ÚNICO.-Se reforma el último párrafo del artículo 13 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Número 483.

Artículo 13 Bis.[...]

Para el registro.-[...]

Haber prestado.-[...]

Participar en reuniones.-[...]

Ser representante.-[...]

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal, de Bienes Comunales y Asamblea Comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo, Gro., a 15 de marzo de 2021.

Atentamente.

Diputada María del Carmen Pérez Izazaga, Diputada, Focas Cruz Reyes, Diputada Elideth Pérez Álvarez.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Teófila Platero Avilés, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputada.

La diputada Teófila Platero Avilés:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Público que nos ven por medio de las Plataformas Digitales.

La suscrita Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 93 BIS A LA LEY 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La salud mental en términos generales es el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio cultural que garantiza su participación laboral, intelectual, las relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

En este sentido la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. La salud mental física y el bienestar social son componentes vitales de las personas que están ligados, es por ello que la salud mental puede definirse, según la Organización Mundial de la Salud, como “el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera, y hacer una contribución significativa a sus comunidades”

Las principales enfermedades mentales que ocasionan que una persona sufra de sus facultades mentales son las siguientes:

Alzheimer, Autismo, Depresión, Depresión Severa, Trastornos Alimenticios, Anorexia, Bulimia,

Esquizofrenia, Trastorno Bipolar, Tóxicos, Trastorno Obsesivo Compulsivo.

El 17% de las personas en México presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida. Actualmente, de las personas afectadas, sólo una de cada cinco recibe tratamiento.

El costo de los problemas de salud mental se estima entre el 2.5 y el 4.5% del Producto Interno Bruto anual para diferentes países. Del presupuesto en salud en México, sólo se destina alrededor del 2% a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, OMS, recomienda que se invierta entre el 5 y el 10%. Además, el 80% del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

Los indigentes que deambulan por las calles de nuestro estado, es un sector que no ha sido atendido por las autoridades, es por ello que; lo ideal sería una reforma en la Ley de Salud que brinde atención, infraestructura y presupuesto que permitan a tender a estas personas. Para que los Municipios estén en la posibilidad de impulsar la creación de la infraestructura clínica y hospitalaria necesaria para atender a cientos y hasta miles de personas que sufren algún padecimiento mental, sin que nadie les brinde apoyo alguno. Observando con esto los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mismos que establecen ; que toda persona tiene derecho a una atención médica en materia de salud mental, que tiene derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, que tiene derecho a un diagnóstico médico, tratamiento a una medicación y a un examen médico.

En esa misma tesitura estas personas hemos visto que son discriminados por el Estado y por la sociedad, inclusive en el mismo seno familiar, ya que al ver que padecen alguna enfermedad mental los abandonan en la calle no haciéndose responsable de ello. Por lo que el Estado debe reparar el olvido en que se les ha tenido y proporcionarles atención médica que les permita incorporarse a la sociedad hasta que hayan sido curados, toda vez que no tan solo basta con eso si no también que se les reintegre a la sociedad ya que las personas que tienen una condición mental requieren un tratamiento especializado, Hay que generar vínculos con ellos, ser empáticos, habrá algunos que probablemente no van a mejorar pero otros sí, es por ello que se requiere tener

programas más específicos, como crear en todos y cada uno de los Ayuntamientos BRIGADAS ASISTENCIALES que permitan recorrer cada municipio en busca de estas personas para proveerlos de medicamentos que requieran, para darle asistencia bucal, aseo personal entre otros.

Estas brigadas médicas tendrían que estar integradas por las Secretarías de Salud, Protección Civil, Seguridad Pública y por supuesto con el Dif Municipal, mismos que se encargaran de llevar a cabo la búsqueda y localización de los enfermos mentales en su habidad, donde ellos viven o lugares que frecuentan a fin de brindarle la asistencia médica requerida por ellos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente proyecto de decreto por el que se, adiciona el artículo 93 Bis A la Ley de Salud del Estado de Guerrero, número 1212, para quedar en los siguientes términos:

Único: Se adiciona el artículo 93 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Numero 1212.

Artículo 93 bis. Es obligación del Sistema Estatal de Salud y de los Ayuntamientos, garantizar el cuidado y bienestar de las personas que padezcan de sus facultades mentales y estén en situación de calle, y para este efecto deberán de manera conjunta integrar los comités municipales de atención a enfermos mentales, mismos que mediante brigadas asistenciales atenderán a los enfermos en los lugares que ellos se encuentren.

Estas brigadas estarán integradas con personal de la Secretaría de Salud, Protección Civil., Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Solicito que la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 93 BIS A LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 93 BIS A LA LEY 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La salud mental en términos generales es el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio cultural que garantiza su participación laboral, intelectual, las relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

En este sentido la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. La salud mental física y el bienestar social son componentes vitales de las personas y están inexplicablemente ligados, es por ello que la salud mental puede definirse, según la Organización Mundial de la Salud, como “EL ESTADO DE BIENESTAR QUE PERMITE A LOS INDIVIDUOS REALIZAR SUS HABILIDADES, AFRONTAR EL ESTRÉS NORMAL DE LA VIDA, TRABAJAR DE MANERA PRODUCTIVA Y FRUCTÍFERA, Y HACER UNA CONTRIBUCIÓN SIGNIFICATIVA A SUS COMUNIDADES”

La salud mental incluye nuestro bienestar emocional, psicológico y social. Afecta la forma en que pensamos, sentimos y actuamos cuando enfrentamos la vida. También ayuda a determinar cómo manejamos el estrés, nos relacionamos con los demás y tomamos decisiones. La salud mental es importante en todas las etapas de la

vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la adultez y la vejez.

En esta misma tesitura la salud mental es importante porque nos ayuda a enfrentar el estrés de la vida, a estar físicamente saludable, tener relaciones sanas, trabajar productivamente, alcanzar nuestro completo potencial, así mismo es importante porque la ausencia de esta puede afectar la salud aumentando el riesgo de problemas de salud física como accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y enfermedades cardíacas.

De acuerdo con el órgano informativo del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, “las enfermedades mentales son desórdenes en el cerebro que alteran la manera de pensar y de sentir de la persona afectada, al igual que su estado de ánimo y su habilidad de relacionarse e identificarse con otros. Son causadas por desórdenes químicos en el cerebro, las cuales pueden afectar a personas de cualquier edad, raza, religión o situación económica.

No hay una sola causa de la enfermedad mental. Varios factores pueden contribuir al riesgo de sufrirla, por ejemplo; los genes y el historial familiar, la experiencia de vida como el estrés o si se ha sufrido de abuso, en especial durante la infancia, factores biológicos como desequilibrio químico en el cerebro, una lesión cerebral traumática consumo de alcohol o drogas, tener pocos amigos y sentirse solos o aislados, la exposición durante el embarazo a algún virus o productos químicos, los trastornos mentales no son causados por falta de carácter es decir no tienen nada que ver con ser flojo o débil.

Cuando una persona empieza padecer de una enfermedad mental o a perder su salud mental, aparecen algunos signos de advertencias como: Cambios en sus hábitos alimenticios o de sueño, aislarse de las personas y actividades que disfrutaba tener, nada o poca energía, sentirse vacío o como si nada importara, tener dolores y molestias inexplicables, sentirse impotente o sin esperanza, fumar, beber o usar drogas más de lo habitual, sentirse inusualmente confundido, olvidadizo, enojado, molesto, preocupado o asustado, tener cambios de humor severos que causen problemas en sus relaciones, tener pensamientos y recuerdos que no puede sacar de su cabeza, escuchar voces o creer cosas que no son ciertas, pensar en lastimarse a sí mismo o a otros, no poder realizar tareas diarias como cuidar a sus hijos o ir al trabajo o la escuela.

Las principales enfermedades mentales que ocasionan que una persona sufra de sus facultades mentales son las siguientes:

ALZHEIMER: Patología demencial que lleva a una pérdida de la capacidad intelectual, lo suficientemente grave como para interferir con la capacidad para realizar actividades de la vida diaria. Es la más común de las demencias. Los síntomas normalmente se presentan en adultos mayores de 65 años (aunque también puede afectar a personas de entre 40 y 50). Puede incluir pérdidas en las habilidades del lenguaje, como dificultad para encontrar palabras; problemas en el pensamiento abstracto, juicio pobre, desorientación en tiempo y espacio, y trastornos de conducta y personalidad.

AUTISMO: Es una compleja discapacidad del desarrollo que aparece normalmente durante los tres primeros años de vida. Es resultado de un desorden neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro, impactando el desarrollo normal del cerebro en las áreas de la interacción social y las habilidades de comunicación.

DEPRESIÓN: Se define como un trastorno afectivo y se caracteriza por cambios involuntarios del estado de ánimo, tristeza profunda y pérdida de interés o placer que ocasiona alguna alteración significativa en el individuo que la padece. Los síntomas perduran durante al menos dos semanas y están presentes la mayor parte del día.

DEPRESIÓN SEVERA: Enfermedad que debe atenderse rápido. Sus síntomas incluyen humor deprimido, disminución en el nivel de energía y en el interés por la vida, molestias físicas, cambios en los patrones de alimentación y sueño; además de pensamiento y movimientos tanto lentos como agitados. A diferencia de los sentimientos normales y pasajeros de tristeza, pérdida y duelo, la depresión severa puede durar semanas, meses o años, si no se trata adecuadamente.

TRASTORNOS ALIMENTICIOS: Se caracteriza por la falta de nutrientes que requiere el cuerpo para su adecuado funcionamiento, están asociados con alteraciones psicológicas graves que provocan cambios en el comportamiento de la conducta emocional y una estigmatización del cuerpo. Dichos trastornos son, entre otros, la Anorexia y la Bulimia.

ANOREXIA: Trastorno de la conducta alimentaria que supone la pérdida de peso provocada por el mismo enfermo, reduciendo la ingesta de alimentos. Esta enfermedad se caracteriza por el temor al aumento de peso, por una percepción delirante de la propia persona que hace que se vea gorda aun cuando su peso se encuentre por debajo del recomendado.

BULIMIA: Las personas con bulimia son incapaces de dominar sus impulsos alimenticios, comen demasiado

sin disfrutarlo, haciéndolas sentir con un alto grado de culpabilidad, lo que las lleva a ayunar, a provocarse vómito, a hacer demasiado ejercicio, consumir laxantes, dejar de comer por varios días, para prevenir el aumento de peso.

ESQUIZOFRENIA: Enfermedad mental crónica cuyas manifestaciones clínicas se relacionan con ciertas funciones del cerebro. Se caracteriza por alteraciones o distorsiones en el pensamiento, en la percepción, el afecto y la conducta. Los pensamientos parecieran estar mezclados o cambiantes de un tema a otro y la percepción podría estar más allá de la realidad; se caracteriza por alucinaciones, sobre todo auditivas, ideas delirantes, abandono de las actividades habituales, discurso desorganizado, descuido en el arreglo personal, ensimismamiento y conductas extravagantes.

La esquizofrenia es quizás uno de los problemas más graves de salud mental. La Secretaría de Salud calcula que en México esta enfermedad afecta actualmente a uno de cada mil y que dentro de 10 años se podría duplicar el número de esquizofrénicos en el país.

TRASTORNO BIPOLAR: También conocido como enfermedad manícodepresiva, en la que pueden alternarse episodios de depresión profunda con periodos normales y periodos de hiperactividad o manía.

TÓXICOS: como las anfetaminas, la cocaína, el alcohol y el hachís pueden desencadenar un cuadro maniaco-depresivo. Además, enfermedades como la encefalitis, el SIDA, la sífilis, determinados trastornos hormonales, tumores cerebrales, esclerosis múltiple, entre otras, y algunos fármacos, pueden provocar síntomas maníacos.

TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO: El TOC es considerado un trastorno de ansiedad. Los factores que lo ocasionan pueden ser genéticos, psiconeurobiológicos, psicosociales y ambientales. Se caracteriza por obsesiones, ideas, pensamientos intrusivos o imágenes que generan ansiedad, la cual se calma momentáneamente con actos compulsivos. Pero al no resolverse la ansiedad en forma definitiva, se reitera el circuito obsesivo-compulsivo en forma pertinaz, displacentero e incapacitante para quien lo sufre.

Los trastornos mentales no se presentan de igual manera ni en la misma magnitud entre mujeres y hombres ya que estos afectan a la sociedad en su totalidad, por lo que representan un desafío para su desarrollo.

El 17% de las personas en México presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida. Actualmente, de las personas afectadas, sólo una de cada cinco recibe tratamiento.

Los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.

Existen grupos vulnerables con un mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos en plenitud o migrantes. En países que han pasado por desastres naturales y fenómenos de violencia generalizada, como es el caso de México con la guerra contra el narcotráfico, hay miles de personas, víctimas directas e indirectas, cuya salud mental requiere atención oportuna y efectiva. El estigma y la discriminación que sufren los enfermos mentales y sus familias puede impedir que recurran a los servicios de salud apropiados.

El costo de los problemas de salud mental se estima entre el 2.5 y el 4.5% del PIB anual para diferentes países. Del presupuesto en salud en México, sólo se destina alrededor del 2% a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud, OMS, recomienda que se invierta entre el 5 y el 10%. Además, el 80% del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social

El derecho a la salud obliga a los Estados, a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludable posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano, si no va más allá tal y como lo establece el artículo 4° en sus párrafos 4 y 5 de Nuestra Carta Magna que a la letra dicen:

Artículo 4°
[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a

los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ahora bien, en nuestro estado es común, para todos, encontrar en las calles a personas que tienen trastornos mentales, y con su presencia a veces intimidan a los transeúntes. Sin embargo, en su mayoría son inofensivos, y son ellos quienes se arriesgan a ser víctimas de asaltos o ataques.

Los indigentes que deambulan por las calles de nuestro estado, es un sector que no ha sido atendido por las autoridades, es por ello que; lo ideal sería una reforma en la Ley de Salud que brinde atención, infraestructura y presupuesto que permitan a tender a estas personas. Para que los Municipios estén en la posibilidad de impulsar la creación de la infraestructura clínica y hospitalaria necesaria para atender a cientos y hasta miles de personas que sufren algún padecimiento mental, sin que nadie les brinde apoyo alguno. Observando con esto los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mismos que establecen; que toda persona tiene derecho a una atención médica en materia de salud mental, que tiene derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, que tiene derecho a un diagnóstico médico, tratamiento a una medicación y a un examen médico.

En esa misma tesitura estas personas hemos visto que son discriminados por el Estado y por la sociedad, inclusive en el mismo seno familiar, ya que al ver que padecen alguna enfermedad mental los abandonan en la calle no haciéndose responsable de ello. Por lo que el Estado debe reivindicarse con ellos y proporcionarles atención médica que les permita incorporarse a la sociedad hasta que hayan sido curados, toda vez que no tan solo basta con eso si no también que se les reintegre a la sociedad ya que las personas que tienen una condición mental requieren un tratamiento especializado, Hay que generar vínculos con ellos, ser empáticos, habrá algunos que probablemente no van a mejorar pero otros sí, es por ello que se requiere tener programas más específicos, como crear en todos y cada uno de los Ayuntamientos BRIGADAS ASISTENCIALES que

permitan recorrer cada municipio en busca de estas personas para proveerlos de medicamentos que requieran , para darle asistencia bucal , aseo personal entre otros.

Estas brigadas médicas tendrían que estar integradas por las SECRETARIAS DE SALUD, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA y por supuesto con el DIF MUNICIPAL, mismos que se encargaran de llevar a cabo la búsqueda y localización de los enfermos mentales en su habitat, donde ellos viven o lugares que frecuentan a fin de brindarle la asistencia médica requerida por ellos.

El problema de las personas que padecen de sus facultades mentales prevalecerá en nuestro Estado mientras no haya programas permanentes de salud mental para personas en situación de calle, mientras no existan políticas públicas eficaces y efectivas que atiendan a este grupo vulnerable de la población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA EL ARTICULO 93 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 1212, para quedar en los siguientes términos:

UNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 1212

ARTICULO 93 BIS. ES OBLIGACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, GARANTIZAR EL CUIDADO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DE SUS FACULTADES MENTALES Y ESTÉN EN SITUACIÓN DE CALLE, Y PARA ESTE EFECTO DEBERAN DE MANERA CONJUNTA INTEGRAR LOS COMITES MUNICIPALES DE ATENCION A ENFERMOS MENTALES, MISMOS QUE MEDIANTE BRIGADAS ASISTENCIALES ATENDERAN A LOS ENFERMOS EN LOS LUGARES QUE ELLOS SE ENCUENTREN.

ESTAS BRIGADAS ESTARÁN INTEGRADAS CON PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD, PROTECCIÓN CIVIL., SEGURIDAD PUBLICA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente.

Diputada Teófila Platero Avilés.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de salud, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Gracias, diputado adelante.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de información. Público en general.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

Además de mejorar las vidas de mujeres y niñas, la igualdad de género mejora las perspectivas de las familias, comunidades y naciones. La reducción de la desigualdad de género permite a más niñas ir a la escuela.

Ésta es una de las premisas fundamentales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción mundial desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas cuyos pilares son la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades. Para lograrlo, un aspecto fundamental es el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales.

En este ámbito cultural, es difícil percibir nuestras actitudes sexistas y por ello, las transmitimos de forma inconsciente. Estas percepciones, deberían ser analizadas y evaluadas desde la óptica educativa para incitar a la reflexión personal y a la toma de decisiones en la línea de prácticas sociales más equitativas.

La tarea educativa debería ser considerada como una de las actividades humanas con mayor trascendencia e impacto en la sociedad. Además, está obligada a ofrecer una formación integral, libre y responsable, apta como preparación real para la vida diaria y que pueda dar respuesta a las necesidades de una sociedad en continuo desarrollo. La educación, como derecho público, debería estar presidida por el principio de la equidad.

Todos los seres humanos tienen el derecho a vivir en paz y dignidad. Todos los seres humanos tienen el derecho a determinar su futuro. Por esta razón, es necesario que esta legislatura se enfoque en hacer avanzar el empoderamiento económico y la participación y liderazgo políticos de las mujeres desde la educación básica.

En este sentido, esperamos continuar nuestra sólida colaboración con las mujeres, los hombres, los jóvenes, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Se debe entender la urgencia de eliminar las barreras ideológicas, culturales y estructurales para la garantía de la igualdad entre los géneros y superar la discriminación y violencia por razón de género en y desde la educación. Para ello, los Estados deben actuar en el sentido de: garantizar escuelas físicamente accesibles, trayectos y entornos seguros a los centros educativos, infraestructura escolar e instalaciones adecuadas, seguras y con perspectiva de género; establecer currículos y materiales educativos no estereotipados y que aborden la igualdad de género, así como planes de educación sexual integral; asegurar la protección y prevención contra el abuso sexual y otras formas de violencia y maltrato, así como

asignar recursos humanos y financieros e institucionalidad apropiados para establecer la igualdad de género en la educación.

Ahora bien, el objeto de la presente iniciativa es la creación de un mecanismo educativo para el desarrollo y empoderamiento de la niñez en la educación básica con equidad y perspectiva de género, reafirmemos nuestro compromiso con los derechos de las mujeres y caminemos hacia el futuro con valor y determinación. Defendamos los derechos humanos, la dignidad y el valor inherente a todas las personas, así como los mismos derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo anterior expuesto me permito someter a consideración al Pleno, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único. Se Reforma la Fracción IX del Artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 60.- La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

IX. El fomento de la igualdad y perspectiva de género, así como, el lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia; y el desarrollo y empoderamiento de la niñez desde una educación igualitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de marzo de dos mil veintiuno.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero doce de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Además de mejorar las vidas de mujeres y niñas, la igualdad de género mejora las perspectivas de las familias, comunidades y naciones. La reducción de la desigualdad de género permite a más niñas ir a la escuela.

Ésta es una de las premisas fundamentales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción mundial desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas cuyos pilares son la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades. Para lograrlo, un aspecto fundamental es el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales.

Desde una muy temprana edad, el individuo se reconoce a sí mismo en cuanto a niño o niña y diferencia qué actividades son adecuadas según su género, entendiendo por adecuado la respuesta a las prescripciones que describen el comportamiento ya sea masculino o femenino en una determinada cultura en la que se desenvuelve.

En este ámbito cultural, es difícil percibir nuestras actitudes sexistas y por ello, las transmitimos de forma inconsciente. Estas percepciones, deberían ser analizadas y evaluadas desde la óptica educativa para incitar a la reflexión personal y a la toma de decisiones en la línea de prácticas sociales más equitativas.

La tarea educativa debería ser considerada como una de las actividades humanas con mayor trascendencia e impacto en la sociedad. Además, está obligada a ofrecer una formación integral, libre y responsable, apta como preparación real para la vida diaria y que pueda dar respuesta a las necesidades de una sociedad en continuo desarrollo. La educación, como derecho público, debería estar presidida por el principio de la equidad.

Para ello, las estrategias compensadoras tendrían que ser reforzadas para conseguir una mayor igualdad y el desarrollo pleno e integral del alumnado, sin renunciar a la calidad educativa. Este principio debería estar garantizado en todo momento por un sistema educativo que fomente una escuela inclusiva que cuente con los medios y recursos necesarios para hacer efectiva las finalidades establecidas. Una distinción importante a realizar en este terreno educativo, es la diferenciación entre paridad e igualdad de género, ya que estos términos no significan lo mismo en educación. El primero, es un concepto puramente numérico, que implica tener la misma proporción de niños y de niñas en el sistema educativo. El segundo, más complicado de delimitar, significa tener a alumnos y alumnas disfrutando de las mismas ventajas en términos de acceso y tratamiento educacional, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente

Todos los seres humanos tienen el derecho a vivir en paz y dignidad. Todos los seres humanos tienen el derecho a determinar su futuro. Por esta razón, es necesario que esta legislatura se enfoque en hacer avanzar el empoderamiento económico y la participación y liderazgo políticos de las mujeres desde la educación básica.

En este sentido, esperamos continuar nuestra sólida colaboración con las mujeres, los hombres, los jóvenes, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Se debe entender la urgencia de eliminar las barreras ideológicas, culturales y estructurales para la garantía de la igualdad entre los géneros y superar la discriminación y violencia por razón de género en y desde la educación. Para ello, los Estados deben actuar en el sentido de: garantizar escuelas físicamente accesibles, trayectos y entornos seguros a los centros educativos, infraestructura escolar e instalaciones adecuadas, seguras y con

perspectiva de género; establecer currículos y materiales educativos no estereotipados y que aborden la igualdad de género, así como planes de educación sexual integral; asegurar la protección y prevención contra el abuso sexual y otras formas de violencia y maltrato, así como asignar recursos humanos y financieros e institucionalidad apropiados para establecer la igualdad de género en la educación.

El tema de equidad y paridad de género es de suma importancia en el ámbito de la educación, especialmente cuando se trata de la educación básica, debido a que se constituye como un objetivo de gobierno y de cobertura educativa para asegurar que la mayor parte de una sociedad cuente con la formación en el nivel básico.

En el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho que tiene toda persona de recibir educación, estableciendo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por su parte la constitución política del estado libre y soberano de Guerrero en su artículo sexto fracción II, reconoce el derecho a la educación que otorga la carta magna del Estado Mexicano en su artículo tercero, por lo que el Estado está obligado a implementar los tipos y modalidades de educación necesarios.

Ahora bien, el objeto de la presente iniciativa es la creación de un mecanismo educativo para el desarrollo y empoderamiento de la niñez en la educación básica con equidad y perspectiva de género, reafirmemos nuestro compromiso con los derechos de las mujeres y caminemos hacia el futuro con valor y determinación. Defendamos los derechos humanos, la dignidad y el valor inherente a todas las personas, así como los mismos derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo anterior expuesto me permito someter a consideración al Pleno, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único. Se Reforma la Fracción IX del Artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 60.- La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y

programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

IX. El fomento de la igualdad y perspectiva de género, así como, el lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia; y el desarrollo y empoderamiento de la niñez desde una educación igualitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a doce de marzo de dos mil veintiuno.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede nuevamente el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de información y Público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración del Pleno para su análisis,

dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

El 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la Republica el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.

El 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la Republica el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En México hay mil 113 legisladores locales, de los cuales 542 son mujeres (49%). La regla de paridad de

género en los congresos de México funciona como un mecanismo de igualdad política y se debe orientar a reducir las brechas más importantes entre mujeres y hombres. Sin embargo, en el país persiste esta brecha en distintos ámbitos:

Ahora bien, como es de nuestro conocimiento, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Por lo que hace una necesidad de este congreso dar el ejemplo desde casa y enfocarnos en que la estructura del mismo este basada en este principio primordial, adicionándolo a nuestra Ley Orgánica la cual contiene el organigrama de todas nuestras facultades y sanciones como parte de esta y todas las legislaturas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231.

PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. ...

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, paridad de género, interdependencia, indivisibilidad y Progresividad.

...

SEGUNDO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

Paridad de Género: La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

En Chilpancingo de los Bravo, Gro. A dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se

considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas.

El 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la Republica el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.

Las modificaciones y adiciones versan en la observancia del principio de paridad en la elección de representantes de los municipios con población indígena, además, los municipios deben de conformar sus cabildos bajo el principio de paridad de género, la ciudadanía tiene el derecho de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; se debe observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. Los partidos políticos tienen como fin fomentar el principio de paridad de género.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, de igual forma, en la elección de representación proporcional tanto de las y los diputados y de las y los senadores, debe de observarse el principio de paridad de género, y las listas deben de alternar mujeres y hombres.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En México hay mil 113 legisladores locales, de los cuales 542 son mujeres (49%). La regla de paridad de género en los congresos de México funciona como un mecanismo de igualdad política y se debe orientar a reducir las brechas más importantes entre mujeres y hombres. Sin embargo, en el país persiste esta brecha en distintos ámbitos:

Solo hay un 14% de presidentas municipales.

De todos los síndicos, solo el 26% son mujeres.

Únicamente hay un 39% de juezas y magistradas.

Ahora bien, como es de nuestro conocimiento, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Por lo que hace una necesidad de este congreso dar el ejemplo desde casa y enfocarnos en que la estructura del mismo este basada en este principio primordial, adicionándolo a nuestra ley Orgánica la cual contiene el organigrama de todas nuestras facultades y sanciones como parte de esta y todas las legislaturas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231.

PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. ...

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, paridad de género, interdependencia, indivisibilidad y Progresividad.

...

SEGUNDO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NUMERO 231 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

... Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

Paridad de Género: La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social.

Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

....

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias

En Chilpancingo de los Bravo, Gro. A doce de marzo de dos mil veintiuno.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “P” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeros legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Público presente.

El día de hoy someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se deroga la fracción III del artículo 36 bis 1, de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

Que con la finalidad de contar con un ordenamiento legal que regule las relaciones laborales que nacen entre los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el 6 de enero de 1989, emitió la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ordenamiento legal que en su artículo 4, dividió de manera clara y precisa a los trabajadores en tres grupos siendo:

I.- Trabajadores de base.

II.- Trabajadores supernumerarios.

III.- Trabajadores de confianza.

Entendiéndose por trabajadores de base, como aquellas personas que tienen estabilidad en el empleo con derecho a reclamar el pago de prestaciones en caso de despido injustificado dentro de los cuales se encuentra la

reinstalación o indemnización constitucional, por otra parte los trabajadores supernumerarios son aquellos que tienen nombramiento por tiempo u obra determinada, cuya contratación se encuentra sujeta a un presupuesto o partida y los Trabajadores de confianza son aquellos personas que por naturaleza de las funciones que desempeñan como son y dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que manejen fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter, y que no tienen estabilidad en su empleo.

Conforme a lo anterior, he precisar pues que el legislador señaló que:

- Los trabajadores de confianza son todos aquellos que realicen funciones de mando, dirección y vigilancia del ente patronal.
- Que dada la naturaleza del encargo no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y;
- Que estos solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Sin embargo, en el año 2015, este Poder Legislativo emitió una reforma al ordenamiento legal en análisis en el cual adicionó los artículos 36 Bis, 36 Bis 1 y 36 Bis 2, preceptos legales que de su análisis en conjunto establece que:

- Que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar a los trabajadores de confianza mediante pago de las indemnizaciones que establece el artículo 36 bis 2.
- Que dentro de las indemnizaciones que estableció el legislador para los trabajadores tenemos:

➤ Trabajadores por tiempo determinado:

- El pago de tres meses de salario por el primer año y quince días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios; el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses.

➤ Trabajadores por tiempo indeterminado:

- El pago de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses.

Como se desprende de lo anterior, es evidente que el legislador al realizar la reforma, mediante la cual adicionó los procesos legales antes citados, de manera

equivocada en la fracción III del artículo 36 Bis 1, señaló que los trabajadores de confianza tendrán derecho al pago de la indemnización acorde a lo establecido por el artículo 36 bis 2 del citado ordenamiento legal, lo cual considero erróneo ello dado a que el artículo 6º de la misma legislación persiste señalando que los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Indudablemente de la reforma realizada en el año 2015, lo único que se propicio fue una antinomia entre los preceptos legales 6 y 36 bis 1 ambos de la Ley Número 51, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Entendiéndose como antinomia, cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, cuando teniendo ámbitos iguales de validez material especial y temporal.

Una permite, y la otra prohíbe a un mismo objeto de la misma conducta.

La condición de la antinomia se grava cuando se obliga a los juzgadores a recurrir a una interpretación personal para brindar solución al conflicto, siendo importante destacar que la fracción III del artículo 36 bis, 1 de la Ley 51 de la Entidad.

A criterio de la suscrita también quebranta la división de trabajadores que contempla la Ley Burocrática del Estado de Guerrero, otorgándose con ello la misma connotación a los trabajadores de confianza que un trabajador de base respeto a las prestaciones y derecho en caso de una separación del cargo.

Derivado de lo anterior y toda vez que está comprobado que la norma para su funcionalidad, tiene que ser congruente, situación que el caso en concreto no acontece.

Trayendo como consecuencia como ya lo he señalado que los órganos impartidores de justicia, al momento de emitir las resoluciones afecta severamente la economía de los entes de la administración pública. Ya que como lo he citado no obstante de que la ley establece expresamente que un trabajador de confianza no tiene derecho a la estabilidad en el empleo, sino únicamente disfrutará de las medidas de protección al salario y de los beneficios de su seguridad social conforme al mandato constitucional que esto puede ser condenado al pago de

las prestaciones como una indemnización y salarios caídos en los términos del artículo 36 bis1, que realiza un reenvío al 36 bis2, de la Ley 51 del Estado.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita **Fabiola Rafael Dircio**, en mi carácter de Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se deroga la fracción III del artículo 36 bis 1, de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

Que con la finalidad de regular las relaciones laborales que nacen entre los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, respectivamente establecen que serán las Legislaturas de los Estados quienes deberán expedir las Leyes que reglamenten las mismas, lo cual se corrobora con la ejecutoria relativa a la jurisprudencia 2a./J. 68/2013 (10a.), con registro 2003792, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se

concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de ‘ley estatal’. Consecuentemente, las Legislaturas Locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional”.

Que en cumplimiento a lo mandatado por nuestro máximo ordenamiento, el 6 de enero de 1989, el Congreso del Estado de Guerrero emitió la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero¹, ordenamiento legal que regula la relación laboral que tienen los entes de la administración pública municipal con sus trabajadores, para ello el Legislador dividió a estos en los siguientes grupos²:

I.- Trabajadores de base.

II.- Trabajadores supernumerarios.

III.- Trabajadores de confianza.

Entendiéndose por trabajadores de base, aquellos que por la naturaleza de sus funciones no se encuentran contemplados dentro de lo previsto en el artículo 5º de Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, teniendo estos estabilidad en el empleo, con la finalidad de reclamar en caso de despido injustificado la reinstalación o indemnización constitucional entre otras; por trabajadores supernumerarios como aquellos que tiene nombramiento por tiempo u obra determinada, cuya contratación se encuentra sujeta a un presupuesto o partida y por Trabajadores de confianza aquellos que por la naturaleza de las funciones desempeñadas siendo estas las concernientes a la dirección, inspección, vigilancia y

¹ El cual fue publicado en el periódico oficial de gobierno del estado de guerrero numero

² Artículo 4º de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

fiscalización, cuando tengan carácter general o bien que, por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter, y que no tienen estabilidad en su empleo.

Que respecto a los trabajadores de Confianza la Ley en comento de manera clara y precisa establece en sus artículos 5 y 6, lo siguiente:

Artículo 5o.-

Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la plantilla de la oficina de la Presidencia Municipal y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Cabildo.

II.- Los Secretarios, subsecretarios, directores generales, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del ayuntamiento, visitantes e inspectores;

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, directores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitantes e inspectores;

IV.- Asimismo, los de las dependencias y los de las entidades municipales, que desempeñan funciones que sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su

aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las áreas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos:

Presidente Municipal, Secretario, Sub-secretario, oficial mayor, Coordinador General, tesorero y Director General en las dependencias del Ayuntamiento.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías

j).- Los Secretarios particulares de: Presidente Municipal, Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor, Tesorero y Director General en los ayuntamientos, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos respectivo.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Quedan excluidos de esta Ley los miembros de las instituciones policiales de los municipios, las que se registrarán por sus propios ordenamientos.

Artículo 6o.- Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y solo

tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, en términos de la fracción XIV, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido, de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República, ya aludido.

Las personas que presten sus servicios mediante contrato civil o que estén sujetos al pago de honorarios quedarán protegidos por el derecho privado.

Como se desprende de los preceptos legales antes invocados tenemos que el legislador señaló que los trabajadores de confianza:

- Son todos aquellos que realicen funciones de mando, dirección y vigilancia del ente patronal.
- Que dada la naturaleza del encargo no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y;
- Que estos solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Este aspecto, fue previsto para efectos de que como consecuencia de lo anterior, los trabajadores de confianza al Servicio del Estado carecieran de derecho para ser beneficiados de prestaciones inherentes a la estabilidad en el empleo, tales como el pago de una indemnización o si concurriesen a un juicio de salarios caídos, en caso de una separación de su encargo.

Sin embargo, en el mes de agosto del año 2015, este Poder Legislativo emitió una reforma al ordenamiento legal en análisis en el cual adicionó los artículos 36 Bis, 36 Bis 1 y 36 Bis 2, preceptos legales en los cuales de manera literal estableció:

Artículo 36 bis. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la entidad pública la causa del cese, el servidor público tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del cese hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de muerte del servidor público, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 36 bis1.- La Entidad pública quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 36 bis 2, en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo, por razón del cargo que desempeña el trabajador o por las características de sus labores.

III. En los casos de trabajadores de confianza; y

IV. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Artículo 36 bis2.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de tres meses por el primer año y de quince días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 36 bis de esta Ley.

Como se desprende de los artículos antes transcritos tenemos que se estableció:

- Que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar a los trabajadores de confianza mediante pago de las indemnizaciones que establece el artículo 36 bis 2.

- Que dentro de las indemnizaciones que estableció el legislador para los trabajadores tenemos:

- Trabajadores por tiempo determinado:

- El pago de tres meses de salario por el primer año y quince días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios; el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses.

- Trabajadores por tiempo indeterminado:

- El pago de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses.

Como se desprende de lo anterior, tenemos que el Legislador al realizar la reforma mediante la cual adicionó los preceptos legales antes citados, de manera equivocada en la fracción III del artículo 36 Bis 1, señaló que los trabajadores de confianza tendrán derecho al pago de la indemnización acorde a lo establecido por el artículo 36 bis 2 del citado ordenamiento legal, lo consideramos así, porque el artículo 6º de la misma legislación persiste señalando que los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

De lo contrario el Legislador en su momento habría previsto derogar o reformar el artículo 6 de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, a efectos de dotar claramente de los derechos laborales a una indemnización y el pago de salarios caídos a los trabajadores de confianza.

Derivado de lo anterior resulta evidente que lo único que se propició fue una antinomia entre los preceptos legales 6 y 36 bis 1 ambos de la Ley Número 51, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Entendiéndose como antinomia, acorde a lo señalado por Norberto Bobbio, en su libro sobre “Teoría General

del Derecho”, como “aquella situación en la que se encuentran dos normas, en la cual una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento”.

Así también el jurista Eduardo García Maynez, en su obra “La Lógica Jurídica”, nos da la acepción de Antinomia Jurídica el cual asevera que existe “cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta.”

Así pues, la antinomia es entendida como la presencia de dos normas que, perteneciendo al mismo sistema jurídico y ámbito de aplicación, sean incompatibles, en tanto que una permita realizar un comportamiento mientras que la otra lo prohíba; o que una norma prohíba realizar una conducta que una diversa obligue a realizar o cuando una norma obliga realizar una conducta y otra norma no lo permita, es decir la incongruencia entre normas se presenta cuando se advierte que un mismo hecho ha sido objeto de una regulación contradictoria.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 549/2012, entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Sala, determinó lo siguiente:

“(…) La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyendo consecuencias jurídicas incompatibles entre sí, a cierto supuesto fáctico que impide su aplicación simultánea. El encargado de aplicar normas abstractas a situaciones particulares sólo se enfrenta a una antinomia auténtica cuando el conflicto entre la prohibición y el facultamiento condiciona la absoluta incompatibilidad de la norma que prohíbe y la que faculta, o lo que es igual, cuando, en virtud de tal incompatibilidad, la aplicación simultánea de esos preceptos resulta imposible”.

En efecto, es de puntualizarse que la figura de la antinomia se actualiza cuando dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico y esto impide su aplicación simultánea y que la solución de ésta por parte del juzgador, será a través de diversos criterios³ entre los que encontramos:

³ Tesis: **I.4o.C.220 C**; Registro: **165344** de rubro: “**ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.**”

- Cronológico ((lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva);

- Norma Mas Favorable (Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última.)

Acorde a lo anterior y como lo he señalado, al caso en concreto tenemos que existe una antinomia de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º y 36 Bis1 de la Ley Número 51, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Ello al señalar que las Entidades públicas quedarán eximidas de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 36 bis 2, cuando el primero de los fundamentos legales priva de los derechos relativos a la estabilidad en el empleo tales como precisamente el pago de una indemnización, para mayor ilustración se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 51, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 6. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, en términos de la fracción XIV. del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido, de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República, ya

Artículo 36 Bis1.- La Entidad pública quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 36 bis 2, en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo, por razón del cargo que desempeña el trabajador o por las características de sus labores.

III. En los casos de trabajadores de confianza; y

IV. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

aludido.

Es claro entonces, que existen dos normas contenidas en el mismo ordenamiento con efectos de regular la misma situación, ello porque ambas reglas están dirigidas a normar el caso de los derechos que adquiere un trabajador de confianza de acuerdo al cargo que ostenta, por motivo de la separación de dicho encargo; siendo estas contradictorias, ya que se desprende que por un lado la legislación establece que los trabajadores de confianza carecen de acción para demandar la indemnización constitucional y solo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, lo que aplica para el caso de la separación de su cargo, y por otra parte también señala que las entidades públicas quedan eximidas de reinstalar a los trabajadores de confianza mediante el pago de las indemnizaciones establecidas en el artículo 36 bis 2 ello acorde a la hipótesis que se actualice, es decir, autoriza en un segundo supuesto que sí existe un derecho al pago de indemnizaciones.

Entendiéndose entonces, que con la reforma del mes de agosto del año 2015, queda establecido en la Ley 51, relativa a regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores; que no se le otorga al trabajador de confianza el derecho de acceder al pago de una indemnización pero también que si tiene acceso a dicho derecho. Luego entonces que si es clara la hipótesis de la antinomia jurídica.

Ese problema trae consigo, que realmente la norma sea ineficaz, pero eso no es lo más gravoso sino que sea el Juzgador quien defina que norma aplicar, es decir, se erige ante un problema jurídico por encima del Poder Legislativo para subsanar un trabajo que se considera inadecuadamente hecho, para brindar solución al problema planteado, primordialmente cuando es un caso como el que nos ocupa, donde estamos ante una norma de la misma jerarquía, y que está contemplada en el mismo ordenamiento. Véase para ello el criterio de la Novena Época, Registro: 165344, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.220 C, Página: 2788, de rubro ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

La condición de la antinomia se agrava cuando un Tribunal la atiende con una cotidianeidad de acuerdo al ejercicio del derecho que puede contener, donde la existencia de una colisión normativa, obliga al juzgador

a recurrir a una interpretación personal, para brindar solución al conflicto.

Siendo importante destacar que la fracción III del artículo 36 Bis 1, de la Ley 51 de la Entidad, a parecer del proponente también quebranta la división de trabajadores que contempla la Ley Burocrática del Estado de Guerrero, otorgándole con ello la misma connotación a estos que un trabajador de base respecto a las prestaciones y derechos en caso de una separación del cargo.

En términos de lo vertido, y toda vez que esta soberanía tiene el principio insoslayable de dar una correcta funcionalidad al Sistema Jurídico Estatal a través de las normas jurídicas que tienden a preservar el orden social, por tanto, tenemos la obligación de suprimir de los textos legales, cualquier redacción legislativa que genere contradicción, confusión, desestabilidad, o incertidumbre dando cause a las antinomias jurídicas.

Ahora bien, nuestra Ley Suprema establece en su artículo 123 apartado B, fracción XIV lo siguiente:

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores: (...)

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. (...)

Como puede advertirse, se prevé que las personas que desempeñen cargos de confianza, solo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

La fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin mayor complicación en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo gozan de medidas de protección al salario y de derecho a la seguridad social; concluyendo que no se les ha otorgado algún otro derecho o beneficio.

Siendo importante resaltar que en la actual Décima Época, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, reiteró ese criterio conforme al nuevo modelo de constitucionalidad, lo cual se encuentra contenido en las siguientes jurisprudencias:

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la ‘remoción libre’, lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público”.

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., dispone que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales. Ahora bien, si el Constituyente

Permanente no tuvo la intención de otorgar a los trabajadores de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, acorde con la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Norma Suprema, la cual únicamente les permite disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, entonces, por principio ontológico, no puede contravenir la Constitución General de la República, específicamente el derecho humano a la estabilidad en el empleo previsto únicamente para los trabajadores de base, en la fracción IX de los indicados precepto y apartado, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y de base al servicio del Estado la prevé la propia Norma Fundamental”.¹¹

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional. En tal virtud, si bien el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, apartado d, establece el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, lo cierto es que esta norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional”.

De los criterios reproducidos derivan las siguientes premisas:

➤ Que de conformidad con la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las

medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

➤ Que no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza al servicio del Estado.

➤ La falta de estabilidad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, debe considerarse una restricción de rango constitucional.

Por lo que el tener una norma estatal, con estas características es acorde al mandato constitucional, como lo es el artículo 6, de la Ley 51.

Ello también así ha sido corroborado por nuestros máximos órganos impartidores de justicia, respecto a los trabajadores de confianza, al sostener los siguientes criterios:

Tesis: XXIV.2o.5 L (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2021186, 6 de 107; Tribunales Colegiados de Circuito Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III Pag. 2524; Tesis Aislada (Laboral).

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE NAYARIT. CONFORME AL PRINCIPIO DE LIBRE REMOCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DEL ESTATUTO JURÍDICO RELATIVO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DARLES EL AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 95/2007). El principio de libre remoción de los empleados de confianza que se establece en el precepto citado, se justifica en la medida en que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público, razón por la cual no están obligados a darles el aviso escrito de la fecha y causa de la rescisión de la relación laboral. Lo anterior se sustenta en diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que los trabajadores de confianza del régimen del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no están protegidos en lo referente a la estabilidad en el empleo, sino solamente en lo relativo a la percepción de sus salarios y a las prestaciones de seguridad social que se extiende, en general, a las condiciones laborales según

las cuales deba prestarse el servicio. De ahí que resulte inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 95/2007, de la Segunda Sala del Máximo Tribunal, de rubro: "TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A DARLE EL AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN, POR SÍ SOLO, TORNA EN INJUSTIFICADO EL DESPIDO.", en virtud de que este criterio derivó de la interpretación directa del apartado A del artículo 123 referido, y de los artículos 47, 48 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 643/2017. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rochin García. Secretario: Gilberto Lara Gómez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 95/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1181, registro digital: 172293.

Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Abril de 2003, Página: 201, TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE (FEDERAL O LOCAL) APAREZCA QUE CARECEN DE ACCIÓN PARA DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL O LA REINSTALACIÓN POR DESPIDO, LA DEMANDADA DEBE SER ABSUELTA AUNQUE NO SE HAYA OPUESTO LA EXCEPCIÓN RELATIVA. El hecho de que por no contestar en tiempo la demanda el tribunal correspondiente la tenga por contestada en sentido afirmativo, no tiene el alcance de tener por probados los presupuestos de la acción ejercitada, pues atento al principio procesal de que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los extintivos, impeditivos o modificativos de ella, si el actor no prueba los que le corresponden, debe absolverse al demandado, aun en el caso de que éste, por aquella circunstancia o por cualquier otro motivo, no haya opuesto excepción alguna, o bien, haya opuesto defensas distintas a dicha falta de acción. Por tanto, cuando un trabajador de confianza, que ordinariamente sólo tiene derecho a las medidas de protección al salario y de seguridad social, pero no a la estabilidad en el empleo, demanda prestaciones a las que no tiene derecho, por disposición constitucional y por la ley

aplicable, como son la indemnización o la reinstalación por despido, y a la parte demandada se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, no deben tenerse por probados los presupuestos de la acción ejercitada y, por ende, debe absolverse a aquélla, habida cuenta de que el tribunal laboral tiene la obligación, en todo tiempo, de examinar si los hechos justifican dicha acción y si el actor, de conformidad con la ley burocrática correspondiente, tiene o no derecho a las prestaciones reclamadas.

Contradicción de tesis 8/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 28 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 36/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de abril de dos mil tres.

Cuarta Sala Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 1. Sustantivo Pag. 1040. Jurisprudencia (Laboral).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volúmenes 121-126, página 92.—Amparo directo 3635/78.—Manuel Vázquez Villaseñor.—14 de marzo de 1979.—Cinco votos.—Ponente: Alfonso López Aparicio.—Secretario: Carlos Villascán Roldán.

Volúmenes 139-144, página 54.—Amparo directo 1485/80.—Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.—23 de julio de 1980.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Julio Sánchez Vargas.—Secretario: Jorge Landa.

Volúmenes 145-150, página 65.—Amparo directo 6624/80.—Secretario de la Reforma Agraria.—27 de

abril de 1981.—Cinco votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Volúmenes 169-174, página 46.—Amparo directo 7306/82.—Jaime Moreno Ayala.—13 de abril de 1983.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: Héctor Santacruz Fernández.

Volúmenes 175-180 página 44.—Amparo directo 1626/82.—Secretario de la Reforma Agraria.—3 de agosto de 1983.—Cinco votos.—Ponente: Alfonso López Aparicio.—Secretario: Carlos Villascán Roldán.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 175-180, Quinta Parte, página 68, Cuarta Sala.

Apéndice 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 532, Cuarta Sala, tesis 655.

Tipo de documento: Tesis aislada, Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Junio de 2005, Página: 874, TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CUANDO RECLAMAN LA REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL NO PUEDE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. El artículo 7o. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León establece que los casos no previstos en esa ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente; sin embargo, para que un ordenamiento legal pueda ser aplicado supletoriamente es necesario que, en principio, exista establecida la institución cuya reglamentación se trata de complementar por medio de esa aplicación supletoria, es decir, la supletoriedad es la aplicación de una norma en relación con otras con el único fin de hacerlas íntegras y perfectas, corrigiendo sus deficiencias y ambigüedades; además, sólo debe aplicarse para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus normas, partiendo de los principios generales del derecho o de otras leyes con el fin de subsanar las imperfecciones que presente, pero dicha supletoriedad no puede aplicarse para generar derechos sustantivos no contemplados, ni mucho menos introducir el contenido íntegro de las normas de la legislación con la que se pretende suplir a la ley suplida, por tener un carácter secundario o accesorio respecto de la segunda,

pues únicamente puede acudir a ella cuando exista una institución, figura o derecho en ésta que no esté regulado en todos sus aspectos, y que existiendo la institución o una de características análogas, se recurra a ellas con la única intención de subsanar la deficiencia de la primera, mas no de adicionarla o modificar su contenido esencial; en tal virtud, tratándose de la Ley del Servicio Civil, en aquellos casos en que no establezca la forma en que debe resolverse una situación específica, puede acudir a las normas que integran la Ley Federal del Trabajo para encontrar su solución; sin embargo, de la interpretación armónica y sistemática del citado numeral, en relación con el diverso 4o. de ese mismo ordenamiento y 123, apartado B, fracciones IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los empleados de confianza al servicio del Estado de Nuevo León no tienen derecho a la reinstalación o a la indemnización constitucional cuando hayan sido cesados, sino únicamente a las medidas de protección al salario y a los beneficios de seguridad social; consecuentemente, si reclaman dichas prestaciones no puede aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, por no encontrarse contempladas en la legislación estatal suplida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 9/2005. Carlos Paz Álvarez. 12 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 532, tesis 588, de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

Derivado de lo anterior y toda vez que está comprobado que la norma para su funcionalidad tiene que ser congruente, situación que al caso en concreto no acontece, trayendo como consecuencia que los órganos impartidores de justicia, al momento de emitir las resoluciones afecten severamente la economía de los entes de la Administración pública (Municipal) ya que no obstante de que la ley establezca expresamente que un trabajador de confianza no tiene derecho a la estabilidad en el empleo, sino únicamente disfrutará de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social conforme al mandato constitucional, estos pueden ser condenados al pago de las prestaciones como una indemnización y salarios caídos en términos del artículo 36 Bis 1, que realiza un reenvío al 36 Bis 2, de la Ley 51 del Estado.

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

UNICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 BIS 1, DE LA LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis 1.- La Entidad pública quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 36 bis 2, en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo, por razón del cargo que desempeña el trabajador o por las características de sus labores.

III. Se deroga.

IV. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Atentamente
¡Democracia ya, Patria para todos!

Dado en el Salón de Sesiones del pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los _____ días del mes de _____ de 2021.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOCISIONES DE ACUERDO.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo de los incisos del “a al c” esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 17 de marzo del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 5 de marzo del año 2021.

Adelante, diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 05 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, no asuma el cargo y funciones como síndico procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, al cargo y funciones de síndico procurador del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, con licencia.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal y en funciones de Secretario para esta sesión.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir de la fecha de la presentación de su ocuroso, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0907/2021, de fecha 09 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir de la fecha de la presentación de su ocuroso; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 09 de marzo del 2021.

2. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

3. En sesión de fecha 12 de marzo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que por motivo de mi participación como precandidato en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, por medio del presente escrito le solicito por su conducto se dé trámite a la solicitud de LICENCIA INDEFINIDA al cargo de elección popular que ostento, misma que pido sea efectiva a partir de la fecha de presentación de este ocurso...”

III. Que el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 08 de marzo del 2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 05 de marzo del 2021, por el cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones, a partir de la fecha de la presentación de su ocurso, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, fue electo como Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador,

los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de la presentación de su ocurso, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir de la fecha de la presentación de su ocurso, esto es, a partir del 05 de marzo del 2021.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, para que asuma el cargo de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 05 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuan, al

cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, con licencia.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Secretario para esta sesión.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, toma conocimiento del presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del día 6 de marzo del 2021.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Gracias, presidenta.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA GEORGINA DE LA CRUZ GALEANA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,

GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Beny Saligan Navarrete, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la ciudadana Beny Saligan Navarrete y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al cargo y funciones de regidora del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado De Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 06 de marzo del 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0909/2021, de fecha 09 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 09 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 08 de marzo del 2021.

2. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

3. En sesión de fecha 12 de marzo del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...la suscrita actualmente me encuentro participando en un proceso interno como Precandidata a un cargo de elección popular, por lo que, a efectos de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral y Ley Suprema del Estado en caso de ser electo candidato, mediante el presente escrito vengo a solicitar se me otorgue Licencia Indefinida al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, a partir del día 6 de marzo del 2021...”

III. Que la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciadas de las y los Ediles Municipales; con fecha 09 de marzo del 2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el día 05 de marzo del 2021, por el cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones a partir del 06 de marzo del 2021, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, fue electa como regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el gobernador, los diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los

magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir del 06 de marzo del 2021, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Beny Saligan Navarrete, para que asuma el cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA GEORGINA DE LA CRUZ GALEANA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Beny Saligan Navarrete, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la ciudadana Beny Saligan Navarrete y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al cargo y funciones de regidora del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, con licencia.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Secretario para esta sesión.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del día 6 de marzo del 2021.

Adelante, diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CARLOS ROBERTO MENDIOLA ALBERTO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano Carlos Roberto Mendiola

Alberto, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, no asuma el cargo y funciones como regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Secretario para esta sesión, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de marzo del 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0908/2021, de fecha 05 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 09 de marzo del 2021.

2. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

3. En sesión de fecha 12 de marzo del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...el suscrito actualmente me encuentro participando en un proceso interno como precandidato a un cargo de elección popular, por lo que, a efectos de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral y Ley Suprema del Estado en caso de ser electo candidato, mediante el presente escrito vengo a solicitar se me otorgue Licencia Indefinida al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, a partir del día 6 de marzo del 2021...”

III. Que el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 09 de marzo del 2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el día 05 de marzo del año en curso, por el cual solicitó licencia indefinida para separarse del cargo y funciones, a partir del 06 de marzo del 2021, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, fue electo como regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el gobernador, los diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir del 06 de marzo del 2021, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, para que asuma el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CARLOS ROBERTO MENDIOLA ALBERTO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano Carlos Roberto Mendiola Alberto, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Juan Pablo Benítez Pérez, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, con licencia.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Secretario para esta sesión.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Muy buenas tardes.

Amigos todos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos los artículos 23 fracción I, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Como es de conocimiento público, el próximo domingo 6 de junio del 2021, se llevarán a cabo elecciones para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En el marco del proceso electoral, el Congreso del Estado ha tenido un papel importante, pues apenas el

pasado 2 de junio del 2020, se emitió el Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el cual se otorgó de manera limitada una obligación a los partidos políticos para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presidencias, sindicaturas y lista de regidores de origen indígena por lo menos en la mitad de distritos o municipios en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% de la población, de conformidad con el último censo del INEGI.

Como integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Congreso del Estado, es importante hacer exhortar a las autoridades electorales así como a los partidos políticos, a cumplir la ley, pese a sus inconsistencias legales con las cuáles fue reformada, pues se trata de limitaciones no de otorgamiento de derechos, considerando que contamos con una población hablante indígena en el Estado de Guerrero de 495,5854 personas, es decir, poco más del 17% de la población en la entidad, la cual en ningún momento fue consultada para realizar la reforma electoral que limita las postulaciones con acción afirmativa indígena y afroamericana, inobservando lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción II y IX; 2, 3, 4 fracción XIII, 5, 6 fracción VII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); 6 numeral 1, incisos a), b), c), 2, 8, del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 13 numerales 1, 2 inciso a) y b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 15, 17, 19, 30, 36, de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 8, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 fracciones I, II, III, 5, 7 fracción II, 8, 9 y 26 fracciones I, II, VI, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afroamericanas.

No obstante a ello, ahora el principal reto, se convierte en hacer efectivo este derecho de postulación de indígenas y afroamericanos, a candidaturas que permitan integrar los poderes públicos, pues con su inclusión, se estaría abriendo la posibilidad de que este sector vulnerable y marginado, cuente con voces que permitan dirigir acciones públicas a favor de nuestros hermanos indígenas y afroamericanos.

La importancia de postular candidatos indígenas y afroamericanos, contribuye a desarrollar más la democracia, así como a que nuestras raíces tengan una posibilidad de participación en la vida política y pública, de implementar más acciones para la pertenencia cultural, promoción de costumbres y tradiciones, un congreso incluyente, presidencias municipales, sindicaturas y regidores que velen por los derechos de los pueblos originarios, priorizando los intereses de su población y logrando la conquista de mejores condiciones de vida y derechos.

Este Congreso va a tener un gran reto en la próxima legislatura, pues en cumplimiento de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, tendrá que realizar una reforma electoral que incluya las voces de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos que no fueron escuchados al momento de reformar la ley electoral, y plasmar en el texto constitucional derechos más allá de los intereses políticos, con verdaderos derechos de participación bajo esta acción afirmativa, donde se logré consolidar una integración mayor en nuestros poderes públicos de aspirantes afroamericanos e indígenas que alcen la voz en favor de sus raíces, de sus comunidades, de sus creencias, costumbres, tradiciones y autogobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de exhorto con la proposición del siguiente:

Punto de acuerdo

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la esfera de competencias, al Estado de derecho y a la división de Poderes, EXHORTA, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y partidos políticos, para que en cumplimiento de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se garantice la postulación de candidaturas de indígenas y afroamericanos, para el proceso electoral local del próximo 6 de junio del 2021, y así lograr que las voces de este sector lleguen a espacios públicos para poder promover acciones en su beneficio.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 8 de marzo del 2021.

⁴ Censo 2020 del INEGI, consultable en la liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos los artículos 23 fracción I, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Como es de conocimiento público, el próximo domingo 6 de junio del 2021, se llevarán a cabo elecciones para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En el marco del proceso electoral, el Congreso del Estado ha tenido un papel importante, pues apenas el pasado 2 de junio del 2020, se emitió el Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el cual se otorgó de manera limitada una obligación a los partidos políticos para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presidencias, sindicaturas y lista de regidores de origen indígena por lo menos en la mitad de distritos o municipios en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% de la población, de conformidad con el último censo del INEGI.

Como integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Congreso del Estado, es importante hacer exhortar a las autoridades electorales así como a los partidos políticos, a cumplir la ley, pese a sus inconsistencias legales con las cuáles fue reformada, pues se trata de limitaciones no de otorgamiento de derechos, considerando que contamos con una población hablante indígena en el Estado de Guerrero de 495,585⁵ personas, es decir, poco más del 17% de la población en la entidad, la cual en ningún momento fue consultada para realizar la reforma electoral que limita las postulaciones con acción afirmativa indígena y afroamericana, inobservando lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción II y IX; 2, 3, 4 fracción XIII, 5, 6 fracción VII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); 6 numeral 1, incisos a), b), c), 2, 8, del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 13

numerales 1, 2 inciso a) y b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 15, 17, 19, 30, 36, de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 8, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 fracciones I, II, III, 5, 7 fracción II, 8, 9 y 26 fracciones I, II, VI, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afroamericanas.

Ahora el principal reto, se convierte en hacer efectivo este derecho de postulación de acciones afirmativas en candidaturas que permitan integrar los poderes públicos, pues con su inclusión, se estaría abriendo la posibilidad de que este sector vulnerable y marginado, cuente con voces que permitan dirigir acciones públicas a favor de nuestros de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos.

La importancia de postular candidatos indígenas y afroamericanos, contribuye a desarrollar más la democracia, así como a que nuestras raíces tengan una posibilidad de participación en la vida política y pública, de implementar más acciones para la pertenencia cultural, promoción de costumbres y tradiciones, un congreso incluyente, presidencias municipales, sindicaturas y regidores que velen por los derechos de los pueblos originarios, priorizando los intereses de su población y logrando la conquista de mejores condiciones de vida y derechos.

Este Congreso va a tener un gran reto en la próxima legislatura, pues en cumplimiento de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, tendrá que realizar una reforma electoral que incluya las voces de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos que no fueron escuchados al momento de reformar la ley electoral, y plasmar en el texto constitucional derechos más allá de los intereses políticos, con verdaderos derechos de participación bajo esta acción afirmativa, donde se logré consolidar una integración mayor en nuestros poderes públicos de aspirantes afroamericanos e indígenas que alcen la voz en favor de sus raíces, de sus comunidades, de sus creencias, costumbres, tradiciones y autogobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la

⁵ Censo 2020 del INEGI, consultable en la liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

esfera de competencias, al Estado de derecho y a la división de Poderes, EXHORTA, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y partidos políticos, para que en cumplimiento de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se garantice la postulación de candidaturas afromexicanos e indígenas para el proceso electoral local del próximo 6 de junio del 2021, y así lograr que las voces de este sector lleguen a espacios públicos para poder promover acciones en su beneficio.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las representaciones del Partidos Políticos, para su conocimiento y atención.

Tercero. Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los XXX días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Diputado
Aristóteles Tito Arroyo.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

14 votos a favor, 14 votos en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

En virtud de que la presente proposición de acuerdo no alcanza la votación requerida como un asunto de urgente y obvia resolución túrnense a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Medardo García Carrillo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputado tiene usted la palabra.

El diputado Medardo García Carrillo:

Con el permiso, diputada Presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

El suscrito diputado Medardo García Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción 1, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Movimiento estudiantil popular de 1960, se originó con una serie de movilizaciones en la ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que de acuerdo a los antecedentes históricos, iniciaron entre los meses de marzo y diciembre de 1960.

Entre los hechos que determinaron dicho movimiento estudiantil, resalta el antecedente de que en el mes de abril de 1942, fue fundado el Colegio del Estado, y que por decreto del entonces gobernador del estado, de fecha 20 de diciembre de 1950 toma el carácter de institución universitaria, sin embargo, con los gobiernos estatales posteriores, se generaron una serie de inconformidades que derivaron en innumerables protestas de los estudiantes, quienes pugnaban por establecer una autonomía verdadera y efectiva del Colegio Estatal, así como de reformar la Ley orgánica que le dio origen, fundamentalmente para que se incrementara de manera sustantiva el subsidio gubernamental, pedían también la destitución inmediata del entonces rector Alfonso Ramírez Altamirano, de quien aseguraban, no contaba con un título universitario y solo ocupaba el cargo por imposición del gobernador.

Aunado a lo anterior, y debido a que, presuntamente se ejercían actos de nepotismo, despotismo, corrupción, así como crímenes, perpetrados en el régimen del General Raúl Caballero Aburto, quien fungía como gobernador del estado; detonó el movimiento estudiantil, fue así que en marzo de 1960 se integra al Movimiento estudiantil popular, el Frente Reivindicador de Juventudes de Guerrero, organización que convocó a la sociedad de Chilpancingo, principalmente, en respaldo de la lucha estudiantil para elevar sus protestas.

Fruto del movimiento estudiantil, el 3 de marzo de 1960 se crea la Universidad de Guerrero, reconstituida oficialmente el 22 de marzo de ese año y el 17 de junio se promulgó su Ley Orgánica, la cual no establecía el órgano rector oficial que la regulara, lo que provocó que las expresiones de repudio se agudizaran en las calles de Chilpancingo, y es entonces cuando se registran actos represivos contra los estudiantes por parte de elementos del ejército mexicano.

De manera simultánea la asociación cívica guerrerense compartía también una postura disidente en contra del gobierno del general Raúl Caballero Aburto y dicha asociación civil promovió diferentes mítines de organizaciones campesinas, el movimiento fue encabezado por el entonces denominado comité ejecutivo de la federación de estudiantes del colegio del Estado que dirigía el líder estudiantil Jesús Araujo Hernández, quien convocó una gran cantidad de grupos de estudiantes universitarios quienes compartían el ideal de lograr la autonomía de la que actualmente es nuestra máxima casa de estudios.....

La Presidenta:

Diputado, le ruego concluir diputado Medardo García, su tiempo ha terminado.

El diputado Medardo García Carrillo:

Bien, después de una serie de movilizaciones se llevó a cabo una manifestación con numerosos contingentes el día 20 de noviembre se contó con un amplio respaldo de la gran mayoría de los sectores sociales de la ciudad capital y de diferentes organizaciones promoventes.

Por lo que se ha expuesto y algo que queda pendiente de exponer, por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de punto de Acuerdo.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE SE RECONOZCA Y ESTABLEZCA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN EL CALENDARIO CIVICO NACIONAL Y ESTATAL, LOS DIAS 21 DE OCTUBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EN CONMEMORACION DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL POPULAR DE 1960, ASI COMO EL 4 DE ENERO DE CADA AÑO PARA DECLARAR COMO DIA DE LA MUJER INSURGENTE.

UNICO: El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para que se reconozca y establezca en el ámbito de su competencia en el calendario cívico nacional y estatal los días 21 de octubre y 30 de diciembre de cada año, en conmemoración del movimiento estudiantil popular de 1960, así como el de enero de cada año para declarar como “Día de la Mujer Insurgente”.

Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general y efectos legales.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Medardo García Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa al Ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para que se reconozca y establezca en el ámbito de su competencia en el calendario cívico nacional y en el estatal, los días 21 de octubre y 30 de diciembre de cada año, en conmemoración del Movimiento Estudiantil Popular de 1960, así como el 4 de enero de cada año para declarar como día de la Mujer Insurgente.

Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Medardo García Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Movimiento estudiantil popular de 1960, se originó con una serie de movilizaciones en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que de acuerdo a los antecedentes históricos, iniciaron entre los meses de marzo y diciembre de 1960.

Entre los hechos que determinaron dicho movimiento estudiantil, resalta el antecedente de que en el mes de abril de 1942, fue fundado el Colegio del Estado, y que por decreto del entonces gobernador del estado, de fecha 20 de diciembre de 1950 toma el carácter de institución universitaria, sin embargo, con los gobiernos estatales posteriores, se generaron una serie de inconformidades que derivaron en innumerables protestas de los estudiantes, quienes pugnaban por establecer una autonomía verdadera y efectiva del Colegio Estatal, así como de reformar la Ley orgánica que le dio origen, fundamentalmente para que se incrementara de manera sustantiva el subsidio gubernamental, pedían también la

destitución inmediata del entonces rector Alfonso Ramírez Altamirano, de quien aseguraban, no contaba con un título universitario y solo ocupaba el cargo por imposición del gobernador

Aunado a lo anterior, y debido a que, presuntamente se ejercían actos de nepotismo, despotismo, corrupción, así como crímenes, perpetrados en el régimen del General Raúl Caballero Aburto, quien fungía como gobernador del estado; detonó el movimiento estudiantil, fue así que en marzo de 1960 se integra al Movimiento estudiantil popular, el Frente Reivindicador de Juventudes de Guerrero, organización que convocó a la sociedad de Chilpancingo, principalmente, en respaldo de la lucha estudiantil para elevar sus protestas

Fruto del movimiento estudiantil, el 3 de marzo de 1960 se crea la Universidad de Guerrero, reconstituida oficialmente el 22 de marzo de ese año y el 17 de junio se promulgó su Ley Orgánica, la cual no establecía el órgano rector oficial que la regulara, lo que provocó que las expresiones de repudio se agudizaran en las calles de Chilpancingo, y es entonces cuando se registran actos represivos contra los estudiantes por parte de elementos del ejército mexicano, de manera simultánea, la Asociación Cívica Guerrerense, compartía también una postura disidente en contra del gobierno del General Raúl Caballero Aburto y dicha asociación civil promovió diferentes mítines de organizaciones campesinas.

El movimiento fue encabezado por el entonces denominado Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Colegio del Estado, que dirigía el líder estudiantil Jesús Araujo Hernández, quien convocó a una gran cantidad de grupos de estudiantes universitarios quienes compartían el ideal de lograr la autonomía de la que actualmente es nuestra máxima casa de estudios, Universidad Autónoma de Guerrero, lo que derivó en el estallamiento de una huelga general que oficialmente se realizó el 21 de octubre de 1960, posteriormente, el 31 de octubre se realizó una numerosa manifestación y se constituyó la Coalición de Organizaciones Populares (COP) integrada por diversos grupos sociales, no solo de la ciudad de Chilpancingo, si no de diversas regiones del estado. Es así, que el movimiento adopta un carácter popular y con un objetivo en común, la desaparición de los poderes en el estado y posteriormente reestablecer el orden en la educación del estado de Guerrero.

Después de una serie de movilizaciones, se llevó a cabo una manifestación con numerosos contingentes, el día 20 de noviembre que contó con un amplio respaldo de la gran mayoría de los sectores sociales de la ciudad

capital y de diferentes organizaciones provenientes de todo el estado.

Una vez constituida la Coalición de Organizaciones Populares (COP), ésta dio a conocer su plan de lucha resumida en las siguientes demandas:

1. Desaparición de poderes en el Estado de Guerrero.
2. Aplicación de la Ley de Responsabilidades al Gral. Raúl Caballero Aburto.
3. Derogación de los decretos promulgados, nocivos a la población.
4. Que en el Estado de Guerrero se termine de una vez por todas con los latifundios.
5. Que en el caso de la Universidad, se le dé una orientación para que se ponga al servicio del pueblo y sea la que promueva el desarrollo social, industrial y político de nuestro Estado.

El viernes 30 de diciembre de 1960, pasado el mediodía, un electricista colgaba una manta en un poste de luz a tan solo una cuadra de la universidad cuando un elemento del ejército mexicano le disparó y murió instantáneamente.

Este hecho provocó el descontento de un gran número de habitantes de la población, entre estudiantes e integrantes de la sociedad civil, que poco a poco comenzaron a concentrarse en la alameda Francisco Granados Maldonado.

Posteriormente, tres secciones del XXIV Batallón de Infantería encabezados por el General Julio Morales Guerrero, hicieron presencia en dicha avenida creando confusión entre los presentes, sin embargo, el contingente avanzó hasta la intersección con la calle Galeana, el general sugirió a los integrantes del contingente que abrieran camino a los soldados a lo que estos se resistieron completamente.

Al ver la negativa de los estudiantes y ciudadanos, el General Flores Guerrero, ordenó disparar a la multitud dejando muertas a alrededor de 19 personas y docenas de heridos.

La oprobiosa masacre, también contó con el apoyo de varios francotiradores contratados por el gobierno del Estado, que desde edificios adyacentes a la alameda, dispararon tanto a civiles como a los propios soldados,

esto con el fin de generar confusión entre los estudiantes y la ciudadanía en general.

El ejército recogió los cuerpos y se los llevó en camionetas de redilas, esa fatídica noche, se desalojó a los estudiantes que se encontraban dentro de la universidad, estos fueron brutalmente golpeados y vejados por soldados y encarcelados en las mazmorras del palacio de gobierno.

Por necesidad histórica se tiene que mencionar la participación activa y decidida de las mujeres en este movimiento estudiantil, ya que ellas también sufrieron los embates de las fuerzas oscuras y pagaron con mujeres que perdieron la vida, unas por solidaridad, otras eran madres de estudiantes que participaron en el movimiento; alrededor de 25 personas entre hombres y mujeres perdieron la vida.

Fue así que el 4 de enero de 1961, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 Constitucional, el Senado de la República decretó por séptima ocasión en la historia política del estado de Guerrero, la desaparición de los poderes propiciando la salida definitiva de Raúl Caballero Aburto del gobierno. En su lugar, fue designado como gobernador provisional Arturo Martínez Adame. Tras la entrada del nuevo gobierno, la presión popular hizo posible la liberación de un gran número de estudiantes detenidos y encarcelados por el ejército.

En el mes de enero de 1962, se constituyó con un número de consejeros semejante de maestros y estudiantes, el Honorable Consejo Universitario, un mes después, es elegido el Doctor Virgilio Gómez Moharro, como el primer rector en ser nombrado por el mencionado Consejo Universitario. En abril de ese mismo año, es aprobado el Estatuto General, en el que fue instituida la Autonomía de la universidad.

El 4 de septiembre de 1963 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el documento con el título Ley Orgánica Número 24 de la Universidad Autónoma de Guerrero, estableciendo en forma definitiva el régimen autónomo en la universidad.

El pasado 11 de febrero del año en curso, en mi carácter de representante popular, se recibió la petición de los integrantes del Comité Independiente de Solidaridad con los familiares de los caídos de 1960, quienes retomando el acto de plena justicia social anunciado por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que destinó uno de los salones de Palacio Nacional, para honrar a quienes han dejado huella de su legado por la reivindicación de la lucha

social y para la preservación de la memoria histórica de los pueblos, así como del trascendental aporte de las mujeres en estos procesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE SE RECONOZCA Y ESTABLEZCA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN EL CALENDARIO CÍVICO NACIONAL Y EN EL ESTATAL, LOS DÍAS 21 DE OCTUBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL POPULAR DE 1960, ASÍ COMO EL 4 DE ENERO DE CADA AÑO PARA DECLARAR COMO DÍA DE LA MUJER INSURGENTE.

ÚNICO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para que se reconozca y establezca en el ámbito de su competencia en el calendario cívico nacional y estatal, los días 21 de octubre y 30 de diciembre de cada año, en conmemoración del Movimiento Estudiantil Popular de 1960, así como el 4 de enero de cada año para declarar como día de la Mujer Insurgente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MEDARDO GARCÍA CARRILLO

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

14 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como un asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Cultura, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Martínez Núñez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Tiene usted la palabra diputado.

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por este medio, en mi carácter de diputado integrante del grupo Parlamentario de Morena, me permito poner a la consideración del Pleno una proposición con Punto de Acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución, por medio del cual se exhorta a las autoridades de protección civil de los tres órdenes de gobierno, informen el estado en que se encuentra la atención al diagnóstico y recomendaciones señaladas en el dictamen técnico emitido en razón del comportamiento de la falla geológica ubicada en la comunidad serrana de Pie de la Cuesta, municipio de Atoyac de Álvarez, toda vez que es previsible el eventual desplazamiento de una ladera que pone en peligro la seguridad y vida de 160 casas y poco más de quinientos habitantes de dicha comunidad, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado lunes 15 tuve la oportunidad de visitar una vez más la comunidad de Pie de la Cuesta; una localidad serrana del municipio de Atoyac de Álvarez ubicada a poco más de 60 kilómetros de la cabecera municipal.

Pie de la Cuesta es una comunidad cafetalera que, como la gran mayoría de las que se ubican en la sierra de Atoyac, siguen padeciendo los estragos de la marginación y la desatención gubernamental. Muy a pesar de ello, ha podido prevalecer gracias al esfuerzo comunitario a través de diversas formas de organización económica y social.

Desafortunadamente esta comunidad se encuentra literalmente en un alto riesgo de desaparecer, producto de la presencia de una falla geológica que eventualmente pudiera ocasionar un deslizamiento de tierra y rocas y dejar bajo los escombros 160 casas y cerca de 500 personas.

El peligro es inminente. Estudios realizados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Guerrero, determinaron que los escarpes de la ladera se encuentran saturados y aumenta el potencial o susceptibilidad al deslizamiento, pudiendo movilizarse ante la presencia de lluvias o bien si ocurre un sismo, lo cual pone de manifiesto el muy alto riesgo al cual están expuestas la mayor parte de las viviendas.

La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, por su parte, al respecto dictaminó que los cerros ya presentan grietas y su posible falla se considera de sitio muy alto riesgo, por lo que las viviendas que se encuentran ubicadas en la parte baja deben ser reubicadas.

Lo anterior, que desde luego es del conocimiento del gobierno del Estado, el propio gobernador ha estado en el lugar y han sido informados con la debida oportunidad tanto a las autoridades municipales de Atoyac, como a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para efecto de su atención inmediata; situación que de manera desafortunada no ha sido atendida con la debida responsabilidad.

Compañeras y compañeros, está en riesgo la vida de más de 500 personas. El peligro, como lo dije anteriormente, es inminente y más ante la proximidad de la temporada de lluvias que suelen ser torrenciales en esa parte de la sierra. No quisiéramos vivir una tragedia como la que se vivió en La Pintada en el 2013; la prevención de un evento que pudiera convertirse en catástrofe, puede ser la oportunidad y esperanza para varios cientos de pobladores de Pie de la Cuesta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción I, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a la consideración para análisis, discusión y, aprobación, en su caso, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la independencia y separación de los poderes públicos y órdenes de gobierno, exhorta a los titulares de: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo; la Coordinación Nacional de Protección Civil; la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; y la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, informen a esta Soberanía de las acciones de prevención y reubicación de viviendas que, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia les correspondan, hayan realizado y/o pretendan realizar en atención a la situación de muy alto riesgo en la que se encuentra la localidad de Pie de la Cuesta, municipio de Atoyac de Álvarez, ante el inminente deslizamiento de tierra y rocas dada la proximidad de la temporada de lluvias, previsto en los dictámenes que para el efecto elaboró el Centro Nacional de Desastres, la Universidad Autónoma de Guerrero y, la Secretaría de Protección Civil del gobierno del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, señora presidenta.

Versión Íntegra

Proposición con Punto de Acuerdo.

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio, en mi carácter de Diputado integrante del grupo Parlamentario de MORENA, me permito poner a la consideración del Pleno una proposición con Punto de Acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución, por medio del cual se exhorta a las autoridades de Protección Civil de los tres órdenes de gobierno, informen el estado en que se encuentra la atención al diagnóstico y recomendaciones señaladas en el Dictamen Técnico emitido en razón del comportamiento de la falla geológica ubicada en la comunidad serrana de Pie de la Cuesta, municipio de Atoyac de Álvarez, toda vez que es previsible el eventual desplazamiento de una ladera que pone en peligro la seguridad y vida de 160 casas y poco más de quinientos habitantes de dicha comunidad, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado lunes 15 tuve la oportunidad de visitar una vez más la Comunidad de Pie de la Cuesta; una localidad serrana del municipio de Atoyac de Álvarez ubicada a poco más de 60 kilómetros de la cabecera municipal comunicada por una escarpada carreta poco menos que mal construida.

Pie de la Cuesta es una comunidad cafetalera que, como la gran mayoría de las que se ubican en la sierra de Atoyac, siguen padeciendo los estragos de la marginación y la desatención gubernamental. Muy a pesar de ello, ha podido prevalecer gracias al esfuerzo comunitario a través de diversas formas de organización económica y social.

Desafortunadamente esta comunidad se encuentra literalmente en un alto riesgo de desaparecer, producto de

la presencia de una falla geológica que eventualmente pudiera ocasionar un deslizamiento de tierra y rocas y dejar bajo los escombros 160 casas y cerca de 500 personas.

El peligro es inminente. Estudios realizados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Guerrero, determinaron que los escarpes de la ladera se encuentran saturados y aumenta el potencial o susceptibilidad al deslizamiento, pudiendo movilizarse ante la presencia de lluvias o bien si ocurre un sismo, lo cual pone de manifiesto el *Muy Alto Riesgo* al cual están expuestas la mayor parte de las viviendas.

La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, por su parte, al respecto dictaminó que los cerros ya presentan grietas y su posible falla se considera de *Muy Alto Riesgo*, por lo que las viviendas que se encuentran ubicadas en la parte baja deben ser reubicadas.

Lo anterior, que desde luego es del conocimiento del gobierno del estado, ha sido informado con la debida oportunidad tanto a las autoridades municipales de Atoyac, como a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para efecto de su atención inmediata; situación que de manera desafortunada no ha sido atendida con la debida responsabilidad.

Compañeras y compañeros Diputados, está en riesgo la vida de más de 500 personas. El peligro, como lo dije anteriormente, es inminente y más ante la proximidad de la temporada de lluvias que suelen ser torrenciales en esa parte de la sierra. No quisiéramos vivir una tragedia como la que se vivió en La Pintada en 2013; la prevención de un evento que pudiera convertirse en catástrofe, puede ser la oportunidad y esperanza para varios cientos de pobladores de Pie de la Cuesta.

La situación es de suyo en extremo preocupante y exige una actuación inmediata por parte de las autoridades competentes, y congruente a la gravedad de lo que aquí se ha descrito. No es ocioso señalar igualmente lo que significaría una respuesta negligente u omisa a la responsabilidad que a cada quien corresponda, lo que conllevaría a la delimitación de responsabilidades penales o políticas ante la eventualidad de una tragedia.

En ese sentido, me parece de elemental responsabilidad de nuestra parte, en nuestro carácter de

representantes populares y en uso de nuestras facultades atribuidas, exhortar a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno a que informen del estado que guarda la atención a los dictámenes y recomendaciones emitidas en los dictámenes descritos que conlleva a la reubicación de la comunidad a zona segura a través de un programa extraordinario de vivienda, por demás oportuno y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción I, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a la consideración para análisis, discusión y, aprobación, en su caso, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la independencia y separación de los Poderes Públicos y Órdenes de Gobierno, exhorta a los titulares de: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo; la Coordinación Nacional de Protección Civil; la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; y la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, informen a esta Soberanía de las acciones de prevención y reubicación de viviendas que, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia les correspondan, hayan realizado y/o pretendan realizar en atención a la situación de muy alto riesgo en la que se encuentra la localidad de Pie de la Cuesta, municipio de Atoyac de Álvarez, ante el inminente deslizamiento de tierra y rocas dada la proximidad de la temporada de lluvias, previsto en los dictámenes que para el efecto elaboró el Centro Nacional de Desastres, la Universidad Autónoma de Guerrero y, la Secretaría de Protección Civil del gobierno del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU; de la Coordinación Nacional de Protección Civil; de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; y de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de

Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web del Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

RESPETUOSAMENTE

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

33 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como un asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Arturo Martínez Núñez, favor de manifestarlo diputadas y diputados en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Arturo Martínez Núñez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos, tiene usted la palabra diputado.

Adelante.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Gracias, presidenta.

Reconocimiento a profesores del Estado de Guerrero.

La educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a casi un año de que inició la pandemia causada por el Covid 19, en México y en nuestro Estado las profesoras y profesores de todos los niveles educativos en las siete regiones de Guerrero, han demostrado que cuando se quiere se puede, desde sus hogares y en la mayoría de los casos con sus propios instrumentos digitales, continúan demostrando ese profesionalismo que los caracteriza, mi reconocimiento y admiración para todos aquellos profesores y profesoras que la pandemia no fue obstáculo para continuar con las clases y la evaluación educativa de todos los niveles académicos del Estado de manera virtual.

El magisterio guerrerense se ha ganado el respeto de los padres de familia que son testigos del seguimiento puntual de los planes de trabajo establecido por las autoridades educativas. Dedicar más tiempo a la docencia porque no solo imparten clases en plataformas digitales sino que reciben durante el día los trabajos y tareas que dejan durante las sesiones lo que hace ampliar los horarios de atención por las dudas que plantean los padres de los alumnos, acerca del seguimiento de las propias evaluaciones.

Lo anterior se ha convertido en más responsabilidades y exigencias para las maestras y maestros, el uso de las plataformas digitales fue parte de la estrategia que el magisterio guerrerense por sus propios medios tuvo que actualizar para hacer frente a la nueva modalidad.

La Presidenta:

Permítame un poquito diputado, por favor.

Les ruego a los presentes poner atención a lo que nuestro compañero nos está diciendo y tenemos demasiado ruido ya.

Muchas gracias.

Gracias, diputado.

Adelante.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muchas gracias, presidenta.

El uso de las plataformas digitales fue parte de la estrategia que el magisterio guerrerense por sus propios medios tuvo que actualizar para hacer frente a la nueva modalidad de impartir clases y en la gran mayoría de los casos desde sus hogares están cumpliendo.

La pedagogía fue complicada en un inicio por la falta de herramientas e internet en las zonas más alejadas del

Estado, lo que representó una carga más para los docentes y los obligó a implementar nuevas estrategias de comunicación, sin embargo, el trabajo coordinado con las madres y padres de familia cuidadores ha sido arduo pero satisfactorio, desde el primer minuto de las comunidades educativas junto con sus profesores y profesoras han sido las y los protagonistas del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Desde las distancias muchos y muchas han debido reinventarse incorporando nuevas tecnologías didácticas e innovaciones curriculares para hacer el proceso educativo una actividad atractiva y desafiante, gracias por no decaer y mantener optimismo y la esperanza pese a la incertidumbre del mañana, gracias profesores y profesoras por compartir en la intimidad de sus hogares y transformar sus espacios en verdaderos sets de estudios, gracias por su tiempo invertido que en muchos casos supera la jornada laboral, gracias por utilizar sus propios recursos en la mejora de las diversas modalidades remotas de enseñanza frente a la diferencia del sistema.

Gracias, profesores y profesoras por conjugar su tiempo de madre, padre, hijo, hermano, abuelo, con su rol docente, gracias y mil gracias por reír, cantar, llorar, saludar, enseñar, bailar, aconsejar, rezar, jugar con cada uno de los estudiantes detrás de cada pantalla.

No hay mejor motivación para un docente que el reconocimiento social, un contexto en el que los padres, las autoridades y en general las personas sepan que sus maestros son parte fundamental de la vida diaria en la que se observa el esfuerzo que estos maestros hacen día a día, a que cualquier profesor comience a abordar de forma distinta sus clases, pues será evidente la importancia de su trabajo para el presente y el futuro de sus alumnos.

Pido a los presentes se pongan de pie para guardar un minuto de silencio por aquellos que se nos adelantaron en el camino por esta terrible enfermedad, pandemia Covid-19.

Mil gracias.

La Presidenta:

Gracias.

Ruego a los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

(MINUTO DE SILENCIO).

La Presidenta:

Muchas gracias, pueden sentarse.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Carmen Pérez Izazaga, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputada.

La diputada María del Carmen Pérez Izazaga:

Gracias.

Con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados.

Amigas y amigos de las redes sociales.

Hoy se conmemoran 83 años de la expropiación petrolera, con la que los yacimientos de hidrocarburos existentes en el territorio mexicano dejaron de ser controlados por empresas extranjeras y pasaron a ser propiedad del Estado.

La expropiación es un acontecimiento que redirigió el rumbo del país en términos económicos y sociales, además de que propició las condiciones para la fundación de Pemex, la expropiación petrolera en México fue un acto de nacionalización de la industria petrolera realizada en el año de 1938, como resultado de ejecución de la ley de expropiación del año 1936 y del artículo 27 de la constitución mexicana a las compañías que explotaban estos recursos.

Mediante el decreto anunciado el 18 de marzo de 1938 por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, su origen procede del hartazgo de los trabajadores mexicanos que eran explotados y sometidos a condiciones laborales deplorables por las empresas petroleras, en su mayoría estadounidenses y europeas. Este acontecimiento sentó las bases para un cambio en las condiciones laborales además de que replanteó el rumbo del país al tomar control de la industria petrolera.

Una vez que la expropiación fue decretada el gobierno de México contrajo una deuda que no pudo pagar, por lo que Cárdenas se reunió con los gobernadores de los estados para iniciar una colecta nacional y no dejar esa carga a las futuras generaciones.

Llama la atención que el Banco de México abrió una cuenta con el nombre “Cooperación Nacional” para

recibir donativos económicos por parte de la ciudadanía, además los trabajadores manifestaron su apoyo al mandatario y entregaron cubiertos de plata, joyas, abrigos, zapatos, peinetas, radios, gallinas, colchas entre otros artículos valiosos para ayudar a subsanar la deuda del país, meses después derivado de esta expropiación el 7 de julio de 1938 se fundó la empresa paraestatal petróleos mexicanos, por sus siglas PEMEX.

No olvidemos por supuesto cuando se fundó la paraestatal petróleos mexicanos otorgándole facultades necesarias para realizar trabajos de explotación, refinación y comercialización del petróleo en nuestro país, un asunto de suma importancia que destaca en este día es el combate al robo del combustible, se estima un ahorro de alrededor de 13 mil millones de pesos, todo eso nos da como resultado un ahorro de cerca de 30 mil millones de pesos en lo que va de la administración,

El gasto de inversión anual en Pemex, aumentó 41 por ciento respecto al año pasado, es importante mencionar que el gasto en inversión ejercida en el periodo enero-febrero de 2019, es 36 por ciento superior al ejercido en el mismo periodo del año anterior, las inversiones federales que el presidente de México está destinando a petróleos mexicanos permiten proyectar un mejor horizonte de largo aliento contra la tendencia que se había implantado en el régimen anterior.

Reconocemos en el general Lázaro Cárdenas a un presidente patriota y nacionalista, un gobernante que apoyaba a los que menos tienen y su poder lo sustentaba en el poder del pueblo, la nacionalización de la expropiación petrolera es una prueba fehaciente del mismo, nuestro presidente sigue al pie de la letra las acciones y sus anhelos del general Cárdenas.

Otro de los aspectos importantes es la política social implementada en beneficio del pueblo de México, esa es instrumentada por el gobierno de la cuarta transformación en una muestra clara que se trabaja por mejorar los niveles de bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

La reforma al artículo 4º constitucional se garantiza un apoyo económico a personas con discapacidad a las personas adultas mayores una pensión no contributiva, un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles del sistema de educación pública a las familias que se encuentran en pobreza.

Como representantes del pueblo de Guerrero, debemos de contribuir a mejorar las condiciones de vida de todas y todos, que se vean reflejados en el acceso a la salud, a

la educación, a la seguridad social y al trabajo, derechos consagrados en los tratados internacionales en la constitución federal y local.

Legislar para mejorar las condiciones de las y los guerrerenses es nuestro principal compromiso.

Es cuanto, diputada presidenta.

(Desde su lugar la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Si diputada, tiene usted la palabra diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, para hablar sobre el mismo tema.

Adelante diputada.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Este 18 de marzo no tenemos nada que celebrar y sí mucho de qué preocuparnos en manos del actual gobierno federal el deterioro operativo y financiero de petróleos mexicanos, continúa, es una situación heredada hay que decirlo pero en manos del actual director a quien se le escurren entre los dedos los contratos para la prima del presidente y de la secretaria de energía, lejos de recomponer el camino la situación empeora.

Al finalizar el 2020, Pemex marcó su décimo sexto año consecutivo de caídas en la producción de crudo en un promedio 1mil 640 millones de barriles diarios lo que esto se traduce en 1.2 por ciento menos que el 2019.

El proyecto de construir la refinería de Dos Bocas en una zona de inundaciones es cuestionado respecto a la rentabilidad y pertinencia, por otra parte lo más preocupante es que mientras el mundo apuesta a energías limpias, México prefiere mirar al pasado.

La deuda financiera de Pemex se elevó 14 por ciento y cerró el año pasado en 113 mil 200 millones de dólares, Pemex es una de las petroleras más endeudadas del mundo, durante 2020 la producción de gas natural cayó un 3.5 por ciento en comparación del mismo período 2019.

Al cuarto trimestre del año pasado sus ingresos bajaron 22 por ciento, Moodys recortó su calificación y la

paraestatal perdió el grado de inversión, justo aquí ya son dos firmas calificadoras que tiene Pemex en los llamados bonos de basura, en respuesta Pemex canceló el contrato con Fitch Ratings prefiere no saber qué pasa.

Analistas consideran que la decisión va en contra de las buenas prácticas internacionales que por años han caracterizado a México, la consecuencia de estos problemas es una menor aportación de Pemex a la economía del país, para 2021 los ingresos petroleros de México solo representan un 2.7 por ciento del PIB, es cierto que los problemas de Pemex son añejos y que su interior están enquistadas practicas sindicales nocivas que arrastran una baja productividad y que durante décadas ha sido botín de saqueadores.

Pero de nada sirve dar explicaciones de los problemas de Pemex, recordemos que ya estamos enfilados al tercer año de gobierno federal y los buenos resultados no llegan, las inyecciones de capital por parte del gobierno federal poco han servido.

En conclusión la arriesgada apuesta por Pemex hasta ahora no ha dado resultado, este 18 de marzo de la cuarta transformación el sueño cardenista languidece.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, toma de protesta inciso "a", esta Presidencia designa en comisión de cortesía a las diputadas y diputados: Adalid Pérez Galeana, David Franco García Orozco, Perla Edith Martínez Ríos, Guadalupe González Suástegui, Leticia Mosso Hernández y Samantha Arroyo Salgado, para que se trasladen al área legislativa dispuesta para tal efecto y sirvan acompañar al interior de este salón de Plenos al ciudadano José Antonio Villafuerte Vázquez, para proceder a tomarle la protesta correspondiente, para tal efecto se declara un receso de cinco minutos.

Adelante diputadas y diputados.

Receso

Reanudación

La Presidenta:

Gracias, diputados.

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Muchas gracias.

Ciudadano José Antonio Villafuerte Vázquez:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?

El ciudadano José Antonio Villafuerte Vázquez:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hiciera que el pueblo del municipio de Pungarabato, Guerrero, se lo demande. Felicidades ciudadano presidente.

Solicito a las diputadas y diputados integrantes de la comisión de cortesía acompañar al presidente al exterior del salón, en el momento que lo requiera.

¡Felicidades presidente!

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:57 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 57 minutos del día jueves 18 de marzo del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 23 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión. Martes 23 a las 11:00 horas, diputados.

Buenas tardes, provecho.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019